



PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo. ☐

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea un nuevo Registro de la propiedad en Pola de Siero, que comprenderá la circunscripción territorial del partido judicial del mismo nombre. Este registro será de cuarta clase y el Registrador prestará para desempeñarlo una fianza de 1.250 pesetas, sin perjuicio de las modificaciones que puedan introducirse con arreglo á la ley, atendiendo á la mayor ó menor importancia de la contratación.

Art. 2.º Los Registros de la propiedad de Oviedo, Pola de Labiana é Infesto comprenderán en lo sucesivo la circunscripción que les corresponda en virtud de la demarcación vigente, después de practicadas las segregaciones á que dará lugar la creación del de Pola de Siero. El primero será de segunda clase, con la fianza de 3.000 pesetas, sin perjuicio de las modificaciones á que se refiere el artículo anterior. Los de Pola de Labiana é Infesto continuarán en las condiciones que determina la clasificación actual.

Art. 3.º Los Registradores que al publicarse esta ley se hallen desempeñando los Registros de la propiedad de Oviedo, Pola de Labiana é Infesto podrán optar por seguir en el ejercicio de los mismos, ó por ser nombrados para otros, con arreglo al párrafo sexto del art. 297 de la ley Hipotecaria.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

REALES DECRETOS

En atención á las circunstancias que concurren en D. José de Aldecca y Villasante, Senador del Reino y Magistrado del Tribunal Supremo; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión general de Codificación, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. José María Fernández de la Hoz.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Vista la exposición elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona, en que, usando de las facultades que en su párrafo segundo le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de seis años y un día de presidio mayor impuesta á Enrique Pérez Marqués en causa por el delito de parricidio frustrado se conmute por la de destierro:

Considerando que atendidas las circunstancias que precedieron al hecho y en él concurrieron, de la rigurosa aplicación de las prescripciones legales, resulta en este caso notablemente excesiva la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de seis años y un día de presidio mayor impuesta á Enrique Pérez Marqués por la de seis meses y un día de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Vista la exposición elevada por el Fiscal de la Audiencia de Logroño, en que, usando de las facultades que le concede el art. 20 de la ley de 18 de Junio de 1870, propone que las penas de treinta y seis y diez y ocho meses de arresto impuestas respectivamente á Josefa García López y Domingo Sancho Latorre por nueve delitos de hurtos se reduzcan á la tercera parte, ó sea á doce y seis meses del mismo arresto mayor:

Considerando que si los nueve delitos hubiesen sido objeto de un solo procedimiento, con arreglo al artículo 89 del Código, el total de las condenas no hubiera podido exceder del triple de la más grave de las penas impuestas, resultando por consiguiente excesivas las nueve á que fueron condenados:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta del Fiscal, con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Josefa García López y Domingo Sancho Latorre de las dos terceras partes de las

penas de treinta y seis y diez y ocho meses de arresto á que respectivamente fueron condenados.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el dictamen de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al súbdito francés D. Gil María Le Goff la nacionalidad española que tiene solicitada, entendiéndose que ésta ha de ser de las llamadas de cuarta clase, con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro civil.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Fernando de León y Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido en esa Dirección general por consecuencia de haber consultado los Administradores de las Aduanas de Sevilla y Almería acerca de si las cantidades controvertidas en expedientes del ramo deben ingresar en firme, como lo disponen los artículos 10 y 12 de la ley de 24 de Junio de 1885 sobre procedimientos para las reclamaciones económico administrativas, ó bien constituirse en calidad de depósito, al tenor de lo prescrito en el art. 273 de las Ordenanzas generales de la Renta:

Considerando que dicho artículo, al determinar que las cantidades procedentes de multas controvertidas se constituyesen en depósito, no tenía otro objeto que el de facilitar su devolución á los interesados, cuando de los expedientes resulta justificada, sin necesidad de aguardar á los requisitos que se exigían para las devoluciones de ingresos por recursos de los presupuestos del Estado:

Considerando que la ley y reglamento de Procedimientos de 24 de Junio de 1885, publicados con posterioridad á las referidas Ordenanzas, vino á sentar reglas fijas para las reclamaciones económico administrativas en general, de forma que hoy las devoluciones de cantidades controvertidas por ingresos presupuestos no ofrecen dificultad alguna, puesto que deben llevarse á cabo como minoración de ingresos corrientes de la renta, contribución ó impuesto á que correspondan:

Considerando que al seguir haciendo los ingresos de que se trata como depósitos, se falta á la ley y producirá reparos en las cuentas:

Considerando que el ingreso en firme ningún perjuicio causa á los interesados, pues aun en el caso de que continuaran los depósitos, no llevarían consigo abono de interés alguno:

Y considerando que toda medida cuya tendencia sea unificar las operaciones administrativas ha de resultar beneficiosa para el Estado, pues simplifica la marcha de los servicios y evita dudas y consultas como las de que se trata; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, ha resuelto que, como medida de carácter general, se entienda modificado el art. 273 de las Ordenanzas de Aduanas en el sentido de que es aplicable á los ingresos controvertidos del ramo lo dispuesto sin excepción en el art. 10 de la ley y en el 42 del reglamento de procedimientos administrativos de 24 de Junio de 1885.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1887.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre competencia de atribuciones entre el Delegado de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa y el Administrador de la Aduana de San Sebastián, surgida con motivo de la suspensión de empleo y sueldo de un funcionario de esta última dependencia:

Resultando que haciendo uso el citado Administrador de las facultades que las Ordenanzas del ramo le conceden en el párrafo noveno del art. 20 y en el artículo 35, cap. 5.º del Apéndice 4.º de las mismas, suspendió de empleo y sueldo al Escribiente D. Angel Amor, á causa de no concurrir á la oficina á horas extraordinarias, como había sido dispuesto por aquél para activar el despacho de dos expedientes administrativos judiciales:

Resultando que habiendo sido puesta en conocimiento del Delegado de Hacienda de la provincia la resolución indicada, manifestó éste que la dejase sin efecto y que instruyera el oportuno expediente, puesto que en virtud de lo que dispone el art. 85 en su párrafo vigésimo quinto del reglamento orgánico de la Administración provincial, á él le corresponde imponer las correcciones disciplinarias á que pueden dar motivo los empleados sujetos á su Autoridad, quedando limitadas las facultades de los Administradores de Aduanas por el art. 90 en su párrafo décimo de dicho reglamento:

Resultando que la Junta de Jefes de esa Dirección general, en el informe emitido aprueba en un todo la conducta seguida por el referido Administrador, fundándose en la necesidad de sostener las atribuciones que el citado art. 35 del reglamento de Aduanas concede á los Administradores, y en los perjuicios que se irrogarían de quitarle dichas facultades, expresando asimismo que existe una contradicción entre lo dispuesto por el art. 90, párrafo primero del reglamento de la Administración y el párrafo décimo del mismo, puesto que por el primero se reserva á los Administradores de Aduanas las atribuciones que las Ordenanzas les señalan, y por el segundo se reserva la facultad de suspender de empleo y sueldo á los Delegados:

Resultando que la Dirección de lo Contencioso en el dictamen emitido manifiesta que es atribución exclusiva de los Delegados suspender de empleo y sueldo á los funcionarios sujetos á su Autoridad, conforme á lo dispuesto en el párrafo vigésimo quinto del art. 35 y en el décimo del art. 90 del reglamento de la Administración provincial de 14 de Enero del año último, mientras que las Administraciones de Aduanas sólo pueden imponer á sus empleados las correcciones que consideren indispensables, no oponiéndose á esta interpretación lo dispuesto en el ya citado art. 35 del reglamento del Cuerpo de Aduanas, pues siendo posterior la publicación del reglamento orgánico de la Administración provincial, é inspirándose todo él en el propósito de robustecer la autoridad de los Delegados de Hacienda, claro es que queda derogado aquél:

Y Considerando que si bien por el Real decreto de 14 de Enero último no se derogó lo dispuesto en el párrafo noveno del art. 20 de las Ordenanzas de Aduanas, ni en el 35 del Apéndice 4.º de las mismas; siendo posterior y de carácter general el reglamento

orgánico de la Administración provincial, debe entenderse derogado todo lo que se oponga á lo dispuesto en el mismo;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado resolver que al Delegado de Hacienda de San Sebastián es á quien corresponde acordar la suspensión de empleo y sueldo del Escribiente D. Angel Amor, previa la instrucción de expediente por el Administrador de la Aduana, remitiéndose después los antecedentes á esa Dirección general.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1887.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Ayuntamiento de Talamanca, de esta provincia, solicitando rebaja en su cupo de consumos desde el segundo semestre de 1881-82:

Resultando que el cupo que en la actualidad tiene asignado es de 3.606 pesetas, con el que sale gravado cada uno de sus 409 habitantes en 8 pesetas 81 céntimos:

Resultando que el que le correspondió con arreglo á la ley de 31 de Diciembre de 1881, fué el de 1.434 pesetas 72 céntimos:

Resultando que el que tenía señalado con anterioridad á la citada ley de 31 de Diciembre era igual al que actualmente satisface, aumentado en 90 céntimos, lo que le producía el mismo gravamen individual:

Considerando que no se han cumplido las prescripciones del art. 210 de la vigente instrucción para elevar el cupo desde la cantidad que le resultó con la aplicación de la entonces vigente ley, á la que se le ha señalado:

Considerando que este aumento tampoco se halla debidamente justificado por las oficinas provinciales:

Considerando que si se le sostuviera su actual cupo, resultaría este pueblo excesivamente gravado, pues debiendo satisfacer un gravamen individual de 5 pesetas 75 céntimos, por contar con menos de 5.000 habitantes, y satisfaciendo el de 8 pesetas 81 céntimos cada habitante, saldría gravado de más en 3 pesetas 6 céntimos:

Considerando que el Ayuntamiento recurrente reclamó ante la Delegación de Hacienda en Mayo de 1882 contra el cupo que se le había señalado, por considerarlo excesivo, lo cual es causa para que la rebaja tenga que entenderse desde aquella fecha;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, y lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido rebajar al Ayuntamiento de Talamanca, y en sus cupos de 1882-83, 83-84, 84-85, 85-86 y 1886-87, la cantidad de 1.082 pesetas 7 céntimos en cada uno de ellos, ó sea el 30 por 100 de su actual cupo, que es el máximo á que autoriza la Real orden de 15 de Julio de 1882, señalándole, por lo tanto, un nuevo cupo, importante 2.523 pesetas 93 céntimos, aumentado en 25 céntimos de peseta por habitante, que en concepto de sal determina la instrucción vigente, y que respecto al segundo semestre de 1881-82 se le señale el de 717 pesetas 36 céntimos, ó sea la mitad de 1.434 pesetas 72 céntimos que le correspondió por la ley de 31 de Diciembre de 1881, toda vez que en dicha época no existía la referida Real orden de 15 de Julio, que vino á limitar los aumentos y las bajas que se hicieran en los cupos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1887.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la revisión de una carga de justicia de 1.357 pesetas 11 céntimos de renta anual, que por el equivalente de las alcabalas de la villa de Castril, provincia de Granada, figuraba en los presupuestos generales del Estado bajo el núm. 177 del artículo y capítulo primeros, Sección 4.ª, á nombre del Marqués de Arenales:

Resultando que el partícipe ha presentado todos los documentos exigidos por la legislación vigente para acreditar su derecho á esta carga de justicia:

Vistas las disposiciones que rigen en la materia:

Considerando que las mencionadas alcabalas fueron adquiridas á título oneroso; que el partícipe no ha

sido indemnizado en todo ni en parte, y que la renta anual de 490 pesetas 23 céntimos á que dicha carga debe quedar reducida es la que corresponde, hechas las deducciones de derecho; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con los dictámenes de esa Dirección, la de lo Contencioso, la Intervención general y la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la carga de justicia de que se trata por la renta anual citada de 490 pesetas 23 céntimos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1887.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: Vista una instancia de la Compañía de los ferrocarriles andaluces, arrendataria del muelle de puntales, en la bahía de Cádiz, solicitando la habilitación del mismo para el desembarque y despacho de varias mercancías:

Vistos los informes emitidos por el Delegado de Hacienda de la provincia, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, todos favorables á la petición de que se trata, ampliados por ese Centro para el mejor estudio del asunto:

Y considerando que la concesión solicitada es de suma conveniencia para los intereses del comercio de Cádiz, por las facilidades y economías que ha de reportar al tráfico, compatibles á su vez con los intereses de la Hacienda;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido á bien acceder á lo solicitado con las condiciones siguientes:

Primera. En el muelle de Puntales podrán hacerse los embarques y desembarques de toda clase de mercancías con documentación de la Aduana de Cádiz, considerándose dicho muelle, que ocupa el espacio A B del plano unido al expediente, como recinto de la citada Aduana.

Segunda. Los reconocimientos de embarque se practicarán en Puntales, en el punto que más adelante se expresa.

Tercera. Los reconocimientos de mercaderías conducidas por cabotaje, se practicarán en el mismo punto.

Cuarta. De las mercaderías que procedan del extranjero, sólo se despacharán en Puntales los carbones, duelas, maderas sin labrar, hierros en lingotes, barras, planchas y piezas grandes, maquinaria, petróleo, otros artículos extranjeros que satisfagan derechos de balanza, vinos devueltos por invendibles y el material para ferrocarriles.

Quinta. Todas las demás mercaderías extranjeras y las procedentes de las provincias y posesiones españolas ultramarinas se despacharán en el muelle de la Capitanía, á cuyo punto se conducirán en vagones cerrados y precintados.

Sexta. En el referido muelle se despacharán los géneros que deban reconocerse en el mismo, y los de almacenes se conducirán en carros á la Aduana; entendiéndose que dichos transportes recorrerán precisamente la línea del muelle, entrando por la puerta de Sevilla y nunca por la del mar. Los expresados géneros irán acompañados de *conduces* y custodiados por carabineros, como previene el art. 64 de las Ordenanzas del ramo:

Séptima. Los vagones que conduzcan mercaderías para ser despachadas en el muelle de la Capitanía, circularán desde su salida del viaducto por la vía general, ó sea la central, entre la estación de Puntales y el almacén D señalado en el plano: el precinto de los vagones se hará siempre por un funcionario de la Administración en el muelle de Puntales A. B.; por manera que todo vagón con carga que se encuentre en el viaducto ó en la vía hasta llegar al muelle de la Capitanía deberá de ir precintado:

Octava. Custodiarán constantemente el muelle Puntales A. B. un cabo y cuatro individuos de Carabineros veteranos, que se situarán en la caseta que ya ocupan á la entrada de dicho muelle, cuyo local se ampliará y modificará en la forma que acuerde el Administrador de la Aduana con el representante de la Empresa: dichos carabineros intervendrán directa é inmediatamente los embarques, los desembarques, la carga de los vagones que conduzcan mercaderías que hayan de despacharse en Puntales, y la

carga y precinto de los vagones destinados á la Capitanía. Los trenes que conduzcan mercaderías para ambos destinos irán custodiados por un carabnero, y éste hará entrega en Puntales al Vista de servicio, y en la Capitanía al Inspector de muelles:

Novena. En el punto Cabeza de las Agujas, donde se reunen las diferentes vías que conducen al muelle y que se halla situado entre la primera y segunda manzana de casas de Puntales, se establecerá de día un vigilante de Carabineros veteranos que no permitirá el paso de los trenes que vayan sin cerciorarse de que están vacíos, ó que las mercaderías que conduzcan hayan sido reconocidas por los empleados de servicio en Puntales: tampoco permitirá que ningún tren vacío ó con carga vaya por otra vía que no sea la interior que conduce á la estación de Puntales. La Empresa construirá un garitón de madera con la solidez necesaria para que en él pueda situarse el vigilante de Carabineros de que queda hecho mención.

Décima. El servicio que hoy practica en la estación de Puntales un Auxiliar de Vistas lo desempeñarán en lo sucesivo un Vista y un Auxiliar designados por el Inspector de muelles, efectuando en aquel punto los despachos de importación, exportación y cabotaje. Se destinará también para este servicio un pesador precintador y un mozo de faenas con el haber anual respectivamente de pesetas 1.250 y 750, cuyo gasto sufragará la Empresa hasta que se incluyan dichas plazas en los presupuestos generales del Estado, desde cuyo momento correrá á cargo del mismo el abono de aquellos sueldos. La Empresa facilitará local para los carabineros de servicio en dicha estación.

Undécima. La Empresa, de acuerdo con el Administrador de la Aduana, habilitará en el almacén de la Capitanía, señalado con la letra C. en el plano, un local á propósito para oficina del Inspector de muelles y Vistas, para báculos y demás material que requieran los despachos.

Duodécima. Lo mismo que al Administrador, Interventor é Inspector de muelles, la Empresa facilitará pase á los empleados que presten servicio en Puntales, para que en todo tiempo, en los trenes y á pie, puedan circular por la vía que une el muelle de Puntales con la Capitanía y vigilar el servicio.

Y décimatercera. Las mercaderías que se conducen en candrays continuarán despachándose en la plazuela, frente á la puerta denominada de Sevilla, por el personal afecto á la Inspección de muelles, bajo la vigilancia directa del Inspector.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1887.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por José Hernández Juan, reclamando contra el fallo por el que esa Comisión provincial desestimó la instancia del recurrente en solicitud de que se le concediera el beneficio de que trata el artículo 100 de la vigente ley de Reclutamiento:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso deducido por José Hernández Juan contra el acuerdo de la Comisión provincial de Salamanca, que desestimó la instancia en que el recurrente solicitó se le concediera el beneficio de que habla el art. 100 de la ley vigente de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Resulta que el referido José Hernández, del primer reemplazo de 1885, y cupo de Ituro de Azaba, pidió en 13 de Mayo á la Comisión provincial que se le declarase baja en el servicio activo por haber denunciado al prófugo Domingo Alvarez, del cupo de Arbó, provincia de Pontevedra. Mas la Comisión provincial denegó la pretensión del recurrente, porque si bien le corresponde pasar al servicio activo de este año por haber cesado la excepción de que venía gozando, y á consecuencia de su denuncia el prófugo fué aprehendido, no se halla en el caso de que tratan los artículos 148 y 155 de la antigua ley ni, le es aplicable el art. 100 de la vigente, puesto que pertenece al primer reemplazo de 1885:

Visto lo dispuesto en los citados artículos, relacionados con el 30 y 31 de la ley de 11 de Julio de 1885:

Y considerando que, aunque el denunciante y el

prófugo pertenecen á distinto cupo y reemplazo, por lo que no podía llegar el primero á ser suplente del segundo y no le sería aplicable el beneficio de que habla la ley de 8 de Enero de 1882, sí debe declararse comprendido en el caso previsto en el art. 100 relacionado con el 30 y 31 de la Novísima ley, la cual no puede menos de regir en este punto, tanto desde su publicación en adelante, como respecto á los prófugos de anteriores reemplazos que no hubiesen ingresado en Caja á la fecha de la denuncia, puesto que de lo contrario resultaría una desigual condición entre los prófugos y sus denunciadores, siendo unos más favorecidos que otros, con menoscabo de los derechos y obligaciones que establece la ley;

La Sección opina que procede revocar el acuerdo apelado, rebajar á José Hernández Juan del tiempo de su empeño en los cuerpos activos armados, de cuyo servicio se considerará como redimido á metálico, para el efecto de que ingrese como recluta disponible en el batallón de depósito correspondiente para acudir á las armas en caso de guerra y á las asambleas de instrucción que practiquen los demás de su clase y reemplazo, y que esta resolución se publique á fin de que sirva de regla en casos análogos.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por varios vecinos de Pastoriza contra un acuerdo de esa Comisión provincial que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en Mayo de 1885 en los Colegios de Bretoña y Ubeda, válidas las de Reigosa y Piñeiro, y con capacidad al Concejal D. Manuel Onega Vázquez, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 15 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden al efecto expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por varios vecinos de Pastoriza (Lugo), contra el acuerdo de la Comisión provincial relativo á las elecciones municipales verificadas en Mayo de 1885 en los Colegios de Bretoña, Ubeda, Reigosa y Piñeiro, y á la incapacidad del Concejal D. Manuel Onega Vázquez.

Celebradas las elecciones municipales en Mayo de 1885 en los mencionados Colegios, fueron protestadas las que tuvieron lugar en el de Bretoña, fundándose para ello en que no se encontraba sobre la mesa el libro del Censo y que se notaban varias irregularidades en las listas electorales, protesta que luego se reprodujo, partiendo de coacciones que se decían cometidas, las cuales también se alegraron para protestar la elección verificada en Ubeda.

Las del Colegio de Reigosa lo fueron á causa de haberse prescindido de los Secretarios elegidos para constituir la mesa definitiva, nombrándose por el Presidente de la misma arbitrariamente otros que le sustituyeran, á pesar de haber concurrido aquéllos antes de comenzar la votación, y además en que también se cometieron toda clase de coacciones y atropellos, amenazando á los electores, derribando los muros y hasta organizando una partida que titularon «de la porra», que tenía por objeto imponerse á aquéllos, hechos todos que aparecen debidamente probados. Respecto al Colegio de Piñeiro consta asimismo que el primer día de elección la votación se cerró antes de las cuatro de la tarde, lo que fué causa de que algunos electores no pudiesen votar: que el Colegio fué invadido por varias personas armadas de bastones y palos; y que se hizo aplicación indebida de votos, lo que se ha reconocido por los propios Secretarios que en el escrutinio intervinieron.

Reunido el Ayuntamiento con la Junta de escrutinio en 1.º de Junio del mencionado año, acordó desestimar, por carecer de fundamento, las protestas relativas á los Colegios de Bretoña y Ubeda, declarando válidas las elecciones que en ellos se realizaron, y anular las que tuvieron lugar en los de Piñeiro y Reigosa, por haberse demostrado adolecían de vicios que afectaban directamente á su validez, y además declarar incapacitado á D. Manuel Onega Vázquez para ejercer el cargo de Concejal, á causa de no hallarse incluido en las listas como elegible.

Contra este acuerdo recurrieron varios vecinos

ante la Comisión provincial, y ésta, por otro de 18 de Junio, revocó el de la Junta, y fundándose en que en los Colegios de Bretoña y Ubeda hubo amenazas y coacciones, declaró nulas las elecciones celebradas en los mismos y válidas las realizadas en los de Reigosa y Piñeiro, por creer infundadas las protestas en contrario presentadas.

Contra este acuerdo recurren ante V. E. varios vecinos de Pastoriza.

Es indudable, según se deduce del expediente, la procedencia del acuerdo tomado por la Junta en 1.º de Junio del año 1885 y la falta absoluta de fundamento del dictado por la Comisión provincial revocando el anterior.

En efecto; en cuanto á la elección del Colegio de Bretoña, la única protesta presentada carece en absoluto de razón de ser, pues ó se refiere á que el libro del Censo no se encontraba sobre la mesa, lo que nada dice en contra de las elecciones, pues la ley no establece que deba estar en la mesa, sino en el Ayuntamiento, ó á las listas electorales, respecto á las que ya habían pasado los plazos designados para hacer las reclamaciones que á las mismas pudieran referirse, ó á las coacciones que no se han demostrado, como tampoco las que se suponen ejercidas en Ubeda, habiendo pruebas concluyentes que demuestran no existieron, lo que no ha impedido que la Comisión provincial, sin razón alguna para ello, haya estimado como nulas unas elecciones que son perfectamente válidas.

En el Colegio de Reigosa, por el contrario, consta que se hizo caso omiso de los Secretarios elegidos, nombrándose por el Presidente de la mesa definitiva otros que los sustituyeron, y aunque en apoyo de tal medida expone dicho Presidente que se vió precisado á tomarla porque los primeros no concurrieron al comenzar la votación, aparte de que esto no se ha justificado en manera alguna, no aparece que á tales Secretarios, elegidos por sufragio, se les hubiera avisado á domicilio según dispone la ley, único caso en que, no concurriendo, podían haberse designado otros para sustituirlos por suerte entre los que lo hubiesen sido de la mesa interina; pero no nombrándolos arbitrariamente el Presidente de la definitiva, que fué lo que se hizo; y si á lo expuesto se añade las coacciones ejercidas, resultan completamente nulas las elecciones que de tan sustanciales vicios adolecen, como lo son las realizadas en el Colegio de Piñeiro, donde consta que el primer día se cerró la votación antes de las cuatro de la tarde, y que el local donde aquél se encontraba establecido fué invadido por personas que iban armadas de bastones y palos, aplicándose indebidamente los votos al realizarse el escrutinio.

Por último, la incapacidad de D. Manuel Onega y Vázquez para ejercer el cargo de Concejal es evidente, puesto que no se encontraba incluido en las listas en concepto de elegible, por lo que no se le puede reconocer capacidad para formar parte del Ayuntamiento, según está repetidamente declarado.

En resumen: la Sección opina que procede anular el acuerdo recurrido de la Comisión provincial de Lugo y confirmar en todas sus partes el de la Junta de escrutinio de Pastoriza que aquél revocó.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS EN EL PERSONAL DE ABOGADOS FISCALES DE AUDIENCIAS DE LO CRIMINAL EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACIÓN SE EXPRESAN.

En 8 de Enero de 1887. Se trasladó, á su instancia, á la Abogacía fiscal de la Audiencia de Cádiz, vacante por nombramiento para un Juzgado de D. Manuel Jiménez, á D. Antonio García López, Juez de primera instancia de Berja.

En íd. de íd. Se promovió en el turno 1.º del artículo 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, á igual plaza de la de Huelva, vacante por haber sido también promovido D. Francisco Solano, á D. Luis Gonzaga de Fuentes, Juez de primera instancia de La Carolina, que ocupa el núm. 2 en el escalafón de su clase y primero entre los de la Península.

Méritos y servicios de D. Luis Gonzaga de Fuentes.

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia el 29 de Abril de 1850, habiendo ejercido la profesión en Granada, desde 14 de Junio de dicho año hasta Septiembre de 1870.

En 3 de Mayo de 1855 fué nombrado por el Presidente de la Audiencia de Granada, Juez, en comisión, del distrito del Salvador de aquella capital, cargo que sirvió hasta 2 de Julio siguiente.

En 3 del mismo mes y año nombrado en igual concepto para el del distrito del Sagrario de la misma, que sirvió hasta 23 de Septiembre, y en 20 de Junio de 1856, también en comisión, por el Presidente de la Audiencia para el de Mancha Real.

Ha sido Juez municipal de Monóvar desde 1.º de Agosto de 1875, hasta 12 de Octubre de 1878.

En 25 de Agosto de 1870 nombrado Juez de primera instancia de Vélez Rubio, de entrada, posesionándose en 3 de Octubre.

En 15 de Julio de 1871 trasladado al de Pego, tomando posesión en 7 de Agosto.

En 31 de Julio del mismo año trasladado al de Monóvar del que se posesionó en 28 de Agosto.

En 22 de Enero de 1872 trasladado al de Pego, posesionándose en 21 de Febrero.

En 13 de Julio del mismo año al de Monóvar, posesionándose en 15 de Agosto.

En 30 de Abril de 1874 se le declaró cesante á su instancia, cesando en 3 de Mayo.

En 14 de Octubre de 1878 se le nombró Juez de primera instancia de Torrente, posesionándose en 7 de Noviembre.

En 1.º de Marzo de 1881 trasladado al de Casas Ibáñez, posesionándose en 28.

En 17 de Enero de 1884 al de Villalpando.

En 5 de Febrero siguiente al de la Carolina, posesionándose en 5 de Marzo siguiente.

En 25 de id. Se promovió en el turno 2.º del mismo artículo á igual plaza de la de Cuenca, vacante por nombramiento para un Juzgado de D. Cayetano Rivas, á D. Mariano Avilés y Pastor, Juez de primera instancia de Priego, que ocupaba el núm. 156 en el escalafón de su clase.

Méritos y servicios de D. Mariano Avilés y Pastor.

Se le expidió el título de Abogado en 8 de Julio de 1876, habiendo ejercido la profesión en Murcia desde 29 de Octubre de 1877 hasta su ingreso en la carrera. Ha sido Juez y Fiscal municipal del distrito de San Juan de Murcia.

En 30 de Diciembre de 1880, previa oposición, fué nombrado Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 30 en la escala del Cuerpo.

En 26 de Septiembre de 1881 fué nombrado para la Promotoría fiscal, de entrada, de Cañete, tomando posesión en 23 de Octubre siguiente.

En 20 de Febrero de 1882 se le trasladó, á su instancia, á la de Yeste, de la que no tomó posesión.

En 6 de Marzo siguiente se le nombró, á su instancia, para la de Priego, de Cuenca, posesionándose en 4 de Mayo.

En 20 de Diciembre de 1882 se le nombró Vicesecretario de la Audiencia de Sigüenza, posesionándose en 2 de Enero de 1883.

En 8 de Octubre de 1883 se le promovió á Secretario de la misma Audiencia, posesionándose en 12 de dicho mes.

En 29 de Marzo de 1884 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Priego, Cuenca, de entrada; tomó posesión en 15 de Abril siguiente.

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACION NOMINAL DE LOS EMPLEOS Y RECOMPENSAS OTORGADAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN (1):

Al Comandante, Capitán D. Vicente Mayor y Gutiérrez empleo de Comandante por id. id., en virtud de id. id.

Al Teniente Coronel Capitán D. Francisco Tirado y Pérez empleo de Comandante por id. id., en virtud de id. id.

Al Teniente D. Gaspar Ronda y Bemundi empleo de Capitán por id. id., en virtud de id. id.

Al Comandante, Teniente D. Juan Santos y Andrea empleo de Capitán por id. id., en virtud de id. id.

Al Teniente D. Ernesto Echevarría y Castañeda empleo de Capitán por id. id., en virtud de id. id.

Al Capitán, Teniente D. Leoncio Ponte y Llerandi empleo de Capitán por id. id., en virtud de id. id.

Al Teniente D. Lucio Díaz y Beltrán empleo de Capitán por id. id., en virtud de id. id.

Al Capitán, Teniente D. Lope Rodríguez y Mera empleo de Capitán por id. id., en virtud de id. id.

A los Alféreces D. Francisco Morón y Suárez, D. Benigno Casaña y Ruiz, D. Pablo Luna y Ferrer, D. Pedro Muñoz y Gómez y D. Victoriano Aizpíolea y Bellido empleo de Teniente por id. id., en virtud de id. id.

A los sargentos primeros D. Pablo Plá y Jové, D. Antero Serrano y Corrales y D. Francisco Marín y Martínez empleo de Alférez por id. id., en virtud de id. id.

(1) Véase la GACETA del 19 del actual.

Sanidad militar.

Al Subinspector Médico de segunda D. Valentín Sánchez y García empleo de Subinspector Médico de primera por Real orden de 10 de Marzo de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

Al Médico mayor D. Ramón Millán y Loscos empleo de Subinspector Médico de segunda por id. id., en virtud de id. idem.

A los Médicos primeros D. Francisco Pérez Villalonga y D. Isidoro Molina y Herrero empleo de Médico mayor por id. id., en virtud de id. id.

A los Médicos segundos D. Antonio Salvá y Martí, D. Antonio Curto y Vallés y D. Eloy Cayuela y Martínez empleo de Médico primero por id. id., en virtud de id. id.

Infantería.

Al Teniente Coronel D. Antonio Martínez Ferrer empleo de Coronel por Real orden de 7 de Marzo de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

A los Comandantes D. Manuel Ortega Carmona, D. Mariano Castellón Cortés, D. Francisco Aguado Urquiano, D. Pedro Montanari Sampol, D. Valentín Nieves Romero y D. Andrés Villa y Calvo empleo de Teniente Coronel por id. id., en virtud de id. id.

A los Capitanes D. Bernardo Cervera Trovat, D. Calixto Ferrer Miyaya, D. Bernabé Garcés Gorriá, D. Eduardo Cuenca Aparicio, D. Ricardo Molta Sastre, D. Felipe Giner Gilbert, D. Nicolás Martínez y Pérez de Lucía y D. Tomás Peñalver Sánchez empleo de Comandante por id. id., en virtud de id. idem.

Alabarderos.

Al Capitán Teniente D. Salvador Pujol y Gallardo empleo de Capitán (sargento primero) por Real orden de 12 de Marzo de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

Al Teniente Alférez D. Valentín Quiñones y Martínez empleo de Teniente (sargento segundo) por id. id., en virtud de id. id.

Al Alférez guardia D. Nicomedes Polo Hervás empleo de Alférez (Cabo) por id. id., en virtud de id. id.

Infantería.

A los Tenientes Coroneles D. Eduardo Soler y Maqueu, D. José Antañano y Cabos, D. Ricardo Guitard y Martínez, D. Ricardo Pérez Escotado, D. Enrique García Ortiz, Don Rafael Codina y Primo y D. Domingo Fernández é Imbert empleo de Coronel por Real orden de 7 de Marzo de 1887, en virtud de propuesta extraordinaria de antigüedad.

Al Comandante D. Joaquín Vila y Sánchez empleo de Teniente Coronel por id. id., en virtud de id. id.

A los Capitanes D. Juan Marco y Bruna, D. Gerardo Boix y Riera, D. Carlos García y Fresno, D. Eduardo Glandía y Cobos, D. Esteban Salamaña y Casanova, D. Juan Nieto y Gallardo, D. Carlos Pascual y Ortega, D. José García y Urquijo, D. Tomás López y Ramírez, D. Enrique Prieto y Fernández y D. Víctor Sánchez y Muriel empleo de Comandante por id. id., en virtud de id. id.

Madrid 15 de Marzo de 1887.—El Subsecretario interino, Miguel Correa.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE MARINA****Dirección de Hidrografía.****AVISO A LOS NAVEGANTES.****NÚMERO 7.**

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR ADRIÁTICO**Austria-Hungría.**

24. REAPERTURA DEL PASO DE LA CAVANELLA DI OSSERO, ENTRE LA ISLA DE KERSO Y LA DE LOSSINI. (A. a. N., núm. 2/6 Paris, 1887.) Habiéndose terminado los trabajos del paso de la *Cavanella di Ossero*, ha vuelto á abrirse á la navegación (véase *Aviso núm. 38 de 1885*).

Carta núm. 135 de la sección III.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE**Estados Unidos.**

25. RETIRADA DE LA BOYA DE CAMPANA DE LOS PLACERES DE OLD PLANTATION (bahía Cherapeake). (A. a. N., núm. 2/8 Paris, 1887.) La boya de campana, que estaba al O. del extremo N. de los placeres de *Old Plantation*, en la bahía Chesapeake, se quitó el 15 de Diciembre de 1886.

Carta núm. 586 de la sección IX.

26. BOYA DE CAMPANA DELANTE DE CABO FALSO (Virginia). (A. a. N., núm. 2/9 Paris, 1887.) El 20 de Diciembre de 1886 ha debido fondearse una boya de campana delante de Cabo Falso, en Virginia.

Carta núm. 586 de la sección IX.

MAR ROJO**Isla de Perim.**

27. SECTOR DE VISIBILIDAD DE LA LUZ DE LA PUNTA OBSTRUCCIÓN. (A. a. N., núm. 2/10 Paris, 1887.) Desde 1.º de Febrero de 1887 se verá la luz de la punta *Obstrucción*, en la isla de Perim, desde el N. 46º O. al S. 30º E. por el O. (Véanse *Avisos números 187 y 209 de 1886*.)

Carta núm. 823 de la sección IV.

OCÉANO PACÍFICO DEL SUR**Nueva Zelanda. Isla del Norte.**

28. CAMBIO DE CARÁCTER DE LAS LUCES DE QUEEN'S WARF EN WELLINGTON, PUERTO DE NICHOLSON (estrecho de Kook). (A. a. N., núm. 2/11 Paris, 1887.) Desde el 7 de Noviembre de 1886 no se encienden en el extremo de Queen's Warf, en la ciudad de Wellington, más que dos luces rojas en lugar de tres. Estas dos luces están puestas en el centro de la T exterior del Warf, separadas 6 metros entre sí, y tienen 11m,5 de elevación sobre la pleamar.

Corrija se el cuaderno de faros, núm. 86, página 174, y véanse cartas números 469 y 604 de la sección I.

Isla del Medio.

29. FONDEO DE UNA BOYA SOBRE LOS RESTOS DE UN BUQUE EN EL PUERTO DE TIMARU. (A. a. N., núm. 2/12 Paris, 1887.) Sobre los restos del *Zyttelton* se ha fondeado una boya, pintada de verde, con las palabras WREEK en letras blancas (véase *Aviso núm. 152 de 1886*).

Esta boya está en las marcaciones siguientes: el faro al S. 27º O. á una milla; el extremo actual del rompeolas (en construcción) al S. 5º O. á 0,75 de milla.

La luz que indicaba este peligro se ha retirado.

Cartas números 469 y 604 de la sección I.

MAR DEL NORTE**Belgica.**

30. SIRENA DE NIEBLA EN EL FARO FLOTANTE DE WIELINGEN. (A. a. N., núm. 3/13 Paris, 1887.) Según participa el Cónsul general de Francia en Amberes, desde el 5 de Enero de 1887 funcionará la sirena de niebla del faro flotante de *Wielingen* (véase *Aviso número 219 de 1886*), dando tres toques sucesivos de corta duración repetidos cada dos minutos.

Si por cualquier circunstancia no pudiera funcionar la sirena, se sustituirá la señal con tres repiques de campana á intervalos de dos minutos.

Véase el cuaderno de faros, núm. 84 A, página 8, y cartas números 219 y 802 de la sección II.

MAR ADRIÁTICO**Montenegro.**

31. CAMBIO DE LA LUZ DEL CABO MENDERS, AL S. DE VAL DI NOCI. (A. a. N., núm. 3/14 Paris, 1887.) Según participa el Ministro de Francia en Montenegro, se ha encendido en la punta *Menders*, al S. del puerto de *Val di Noci*, una luz fija roja, visible á 6 millas (véase *Aviso núm. 109 de 1886*).

Situación aproximada: 41º 57' N., y 25º 21' E.

Agréguese al cuaderno de faros, núm. 83, pág. 162, y véase carta núm. 154 de la sección III.

Madrid 14 de Enero de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**Dirección general de Correos y Telégrafos.****Sección de Telégrafos.**

Necesitando esta Dirección general adquirir cien pares de trepadores, se anuncia al público que se admitirán proposiciones durante el plazo de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en el concurso es indispensable depositar previamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 120 pesetas.

2.ª Las proposiciones serán extendidas en papel del sello 11.º y redactadas en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar en los almacenes de la Dirección general de Telégrafos, sección de Telégrafos, con entera sujeción á las condiciones que acompañan al anuncio inserto en la GACETA de tal fecha, cien pares de trepadores con su corraje, exactamente iguales al modelo que se me facilite, por el precio de tantas pesetas cada par. Y para la seguridad de esta proposición presento el documento adjunto, que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de 120 pesetas.»

(Fecha y firma.)

3.ª En el término de ocho días, contados de la fecha en que se comunice al proveedor la adjudicación de este suministro, deberá presentar en el Negociado 6.º de la referida Sección el recibo de haber abonado la inserción de este anuncio en la GACETA, y la carta de pago del depósito definitivo, el cual consistirá en el 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique el servicio, recogiendo entonces, previo recibo, la del depósito provisional.

Si el proveedor no cumpliera cualquiera de estos requisitos, perderá el depósito provisional y quedará anulada la adjudicación del concurso.

4.ª La entrega del material se efectuará en los almacenes de esta Dirección general en el plazo de cuatro meses, contados desde la fecha de la adjudicación del suministro, debiendo presentarse 50 pares en los dos meses primeros, y los otros 50 en los dos restantes. Si al terminar los cuatro meses señalados para la entrega no se hubiese terminado por completo, se abonará al proveedor el importe del material entregado, quedando terminado el compromiso y perdiendo la fianza.

5.ª El pago del material se hará por medio de un libramiento á favor del proveedor y contra el Tesoro, previo el certificado de reconocimiento y recepción.

Madrid 21 de Marzo de 1887.—El Director general, Angel Mansi.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

CIRCULAR

Con la publicación en la GACETA de este día de los balances de operaciones ejecutadas hasta 31 de Diciembre anterior por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos del Reino, ó sea con un retraso, aunque corto, injustificado, se han demostrado dos cosas: primera, que todas las Diputaciones han cumplido bien y puntualmente el servicio de contabilidad, como asimismo la inmensa mayoría de los Ayuntamientos del Reino, según consta de los datos reunidos en esta Dirección general; y segunda, que la Administración aparece impotente para obtener que ciertas Corporaciones populares rindan cuentas, pues existen todavía algunas que en los seis meses transcurridos del ejercicio corriente no han rendido balances de situación ni cuenta de los actos administrativos en que intervienen.

En tal estado, hay que averiguar si la falta en que han incurrido aquellos Ayuntamientos, y á que no se ha puesto remedio, procede de deficiencia en las leyes ó de lenidad en las Autoridades.

Las leyes orgánicas de la Administración provincial y municipal, así como la Real orden de 31 de Mayo de 1886 é Instrucción de 1.º de Junio siguiente, reformando los procedimientos de la contabilidad, dentro de lo que aquellas permiten, y haciendo además aplicación de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública é Instrucciones de la misma, que ha sido posible adaptar á la administración de los pueblos, contienen cuantas disposiciones se han creído necesarias para conseguir la justificación de los actos administrativos de los Municipios.

El art. 20 de la ley Provincial vigente impone á los Gobernadores civiles la obligación de ejecutar y hacer que se ejecuten en la provincia de su mando las leyes, decretos, órdenes y disposiciones que al efecto le comunique el Gobierno, y la prevención cuarta del art. 28 de la misma ley previene terminantemente que inspeccionen y comprueben el estado de las Cajas, Archivos y cuentas de las provincias y de los pueblos. Las previsiones de las leyes é instrucciones parecen completas; y para que el Gobierno pueda adoptar en definitiva las disposiciones que conduzcan á obligar á todas las Corporaciones, sin excepción, á que rindan cuenta de sus actos, precisa conocer las disposiciones que para conseguirlo hayan adoptado en cada caso particular los Gobernadores civiles, en uso de las atribuciones que se les tienen concedidas, y que han resultado ineficaces. En su consecuencia, esta Dirección ha acordado lo siguiente:

Primero. Que se sirva V. S. manifestar á la misma las disposiciones que haya adoptado hasta la fecha para que los Ayuntamientos morcosos cumplan puntualmente en lo sucesivo los servicios de cuenta y razón.

Segundo. Que proponga V. S. las medidas que en casos excepcionales convenga adoptar en la provincia de su mando, si no se creyera con facultades bastantes para remover los obstáculos que se opongan al cumplimiento del servicio sobre contabilidad.

Tercero. Que en los trimestres sucesivos, al remitir los resúmenes de operaciones, ejecutadas por los Ayuntamientos en los plazos marcados, determine V. S. los medios que hubiese empleado y que fueron ineficaces, con los Ayuntamientos que no facilitaron oportunamente los datos á la Diputación.

Cuarto. Y que disponga V. S. lo conveniente para que en los trimestres sucesivos se remitan los resúmenes de operaciones á esta Dirección general en los plazos fijados, sin excusa ni pretexto, marcando en los mismos las causas de no haberse comprendido los datos de los Ayuntamientos que faltan.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1887.—El Director general, Ramón Rodríguez Correa.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

ESTADO NÚM. 1.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Año económico de 1886 á 1887.

Segundo trimestre.

BALANCE GENERAL de las operaciones de cuenta y razón ejecutadas desde 1.º de Octubre á 31 de Diciembre de 1886 en las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos del Reino, que se expresarán, en cumplimiento de la Real orden de 31 de Mayo de 1886, á saber:

RESUMEN DE OPERACIONES

	Presupuestos autorizados. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			Más. — Pesetas.	Menos. — Pesetas.
INGRESOS				
Rentas.....	407.561'09	58.169'40	»	349.391'69
Propios.....	13.902.995'88	2.617.456'92	»	11.285.538'96
Portazgos y barcajes.....	335.468'42	292.105'11	»	43.363'31
Donativos, legados y mandas.....	11.000	1.277	»	9.723
Montes.....	5.588.183'11	1.420.251'64	»	4.167.931'47
Impuestos.....	48.821.894'54	12.074.194'50	»	36.747.700'04
Repartimiento por contingente provincial.....	37.192.610'94	8.706.361'27	»	28.486.249'67
Instrucción pública.....	2.017.889'79	583.536'21	»	1.434.353'58
Beneficencia.....	6.654.921'07	1.465.776'50	»	5.189.144'57
Corrección pública.....	1.967.956'07	254.687'11	»	1.713.268'96
Extraordinarios.....	19.060.972'72	2.218.072'21	»	16.842.900'51
Arbitrios especiales.....	1.431.082'45	744.156'66	»	686.925'79
Empréstitos.....	1.325.000	1.892'86	»	1.323.107'14
Enajenaciones.....	651.250	17.898'75	»	633.351'25
Ampliación del presupuesto anterior.....	19.663.510'02	27.450.395'11	7.786.885'09	»
Resultas de ejercicios cerrados.....	10.132.230'15	10.282.536'19	150.306'04	»
Recursos legales para cubrir el déficit.....	127.139.930'92	36.810.765'55	»	90.329.165'37
Movimiento de fondos.....	»	1.238.973'90	1.238.973'90	»
Reintegros.....	181.850'51	150.207'06	»	31.643'45
Varios.....	3.156.030'53	3.471.128'01	315.097'48	»
TOTALES.....	299.642.338'21	109.859.835'96	9.491.256'51	199.273.758'76
GASTOS				
Administración provincial.....	4.814.476'49	1.970.960'93	»	2.843.515'56
Gastos del Ayuntamiento.....	36.104.893'13	10.699.090'19	»	25.405.802'94
Servicios generales.....	3.854.046'29	277.188'93	»	3.576.857'36
Policía de seguridad.....	7.445.711'46	2.397.623'49	»	5.048.087'97
Policía urbana.....	16.937.886'25	5.107.208'73	»	11.830.677'52
Obras obligatorias.....	14.523.803'19	3.715.880'97	»	10.807.922'22
Cargas.....	89.406.913'12	21.246.376'34	»	68.154.536'78
Instrucción pública.....	30.392.644'76	4.028.231'30	»	26.364.413'46
Beneficencia.....	27.094.490'46	6.773.196'80	»	20.321.293'66
Corrección pública.....	7.964.686'28	1.634'568'56	»	6.330.117'72
Montes.....	965.759'33	290.727'46	»	675.031'87
Imprevistos.....	6.946.234'91	1.674.861'03	»	5.271.373'88
Nuevos establecimientos.....	1.413.726'50	154.723'56	»	1.259.002'94
Carreteras.....	5.507.119'91	750.519'26	»	4.756.600'65
Obras diversas y de nueva construcción.....	12.994.485'75	1.393.617'81	»	11.600.867'94
Otros gastos.....	2.135.346'26	439.979'10	»	1.695.367'16
Ampliación del presupuesto anterior.....	20.887.592'86	27.049.144'27	6.161.551'41	»
Resultas de ejercicios cerrados.....	9.778.604'79	1.365.882'30	»	8.412.722'49
Movimiento de fondos.....	»	1.108.538'82	1.108.538'82	»
Devoluciones.....	3.833'25	243.360'23	239.526'98	»
Varios.....	3.193.467'39	2.738.848'70	»	454.618'69
TOTALES.....	302.359.722'38	95.060.528'78	7.509.617'21	214.808.810'81
Existencias en caja.....	»	14.799.307'18	»	»
IGUAL.....	»	109.859.835'96	»	»

ESTADO NÚM. 2.

RESUMEN de las operaciones ejecutadas en las Diputaciones provinciales.

	Presupuestos autorizados. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			Más. — Pesetas.	Menos. — Pesetas.
INGRESOS				
Rentas.....	407.561'09	58.169'40	»	349.391'69
Portazgos y barcajes.....	335.468'42	292.105'11	»	43.363'31
Donativos, legados y mandas.....	11.000	1.277	»	9.723
Repartimiento.....	37.192.610'94	8.706.361'27	»	28.486.249'67
Instrucción pública.....	1.286.948'55	460.340'74	»	826.607'81
Beneficencia.....	5.052.150'48	1.263.366'61	»	3.788.783'87
Ingresos extraordinarios.....	333.305'90	20.990'61	»	312.315'29
Arbitrios especiales.....	1.431.082'45	744.156'66	»	686.925'79
Empréstitos.....	1.325.000	1.892'86	»	1.323.107'14
Enajenaciones.....	651.250	17.898'75	»	633.351'25
Resultas.....	432.439'73	3.032.598'68	2.600.158'95	»
Ampliación.....	6.126.536'67	13.050.931'38	6.924.394'71	»
Movimiento de fondos.....	»	1.238.973'90	1.238.973'90	»
Reintegros.....	81.823'67	39.864'30	»	41.959'37
Varios.....	1.000	1.138.697'40	1.137.697'40	»
TOTALES.....	54.668.177'90	30.067.624'67	11.901.224'96	36.501.778'19
GASTOS				
Administración provincial.....	4.814.476'49	1.970.960'93	»	2.843.515'56
Servicios generales.....	3.854.046'29	277.188'93	»	3.576.857'36
Obras obligatorias.....	2.231.526'17	648.340'31	»	1.583.185'86
Cargas.....	2.960.688	506.523'19	»	2.454.164'81
Instrucción pública.....	5.198.127'31	1.408.660'26	»	3.789.467'05
Beneficencia.....	20.263.567'72	5.224.811'43	»	15.038.756'29
Corrección pública.....	1.048.676'58	123.911'04	»	924.765'54
Imprevistos.....	657.500	229.237'51	»	428.262'49
Nuevos establecimientos.....	1.413.726'50	154.723'56	»	1.259.002'94
Carreteras.....	5.507.119'91	750.519'26	»	4.756.600'65
Obras diversas.....	687.993'29	43.975'31	»	644.017'98
Otros gastos.....	2.135.346'26	439.979'10	»	1.695.367'16
Resultas.....	»	256.668'79	256.668'79	»
Ampliación.....	5.101.335'03	12.572.279'26	7.470.944'23	»
Movimiento de fondos.....	»	1.108.538'82	1.108.538'82	»
Devoluciones.....	»	49.758'70	49.758'70	»
Varios.....	»	»	»	»
TOTALES.....	55.874.129'55	25.766.076'40	8.885.912'54	38.993.965'69
Existencias en caja.....	»	4.301.548'27	»	»
TOTALES.....	»	30.067.624'67	»	»

ESTADO NÚM. 3.

RESUMEN de las operaciones ejecutadas en los Ayuntamientos del Reino.

	Presupuestos autorizados. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			Más. — Pesetas.	Menos. — Pesetas.
INGRESOS				
Propios.....	13.902.995'88	2.617.456'92	»	11.285.538'96
Montes.....	5.588.183'11	1.420.251'64	»	4.167.931'47
Impuestos.....	48.821.894'54	12.074.194'50	»	36.747.700'04
Beneficencia.....	1.602.770'59	202.409'89	»	1.400.360'70
Instrucción pública.....	730.941'24	123.195'47	»	607.745'77
Corrección pública.....	1.967.956'07	254.687'11	»	1.713.268'96
Extraordinarios.....	18.727.666'82	2.197.081'60	»	16.530.585'22
Ampliación.....	13.536.973'35	14.399.463'73	862.490'38	»
Resultas.....	9.699.790'42	7.249.931'51	»	2.449.858'91
Recursos para cubrir el déficit.....	127.139.930'92	36.810.765'55	»	90.329.165'37
Reintegros.....	100.026'84	110.342'76	10.315'92	»
Varios.....	3.155.030'53	2.332.430'61	»	822.599'92
TOTALES.....	244.974.160'31	79.792.211'29	872.806'30	166.054.755'32
GASTOS				
Gastos del Ayuntamiento.....	36.104.893'13	10.699.090'19	»	25.405.802'94
Policía de seguridad.....	7.445.711'46	2.397.623'49	»	5.048.087'97
Policía urbana y rural.....	16.937.886'25	5.107.208'73	»	11.830.677'52
Instrucción pública.....	25.194.517'45	2.619.571'04	»	22.574.946'41
Beneficencia.....	6.830.922'74	1.548.385'37	»	5.282.537'37
Obras públicas.....	12.292.277'02	3.067.540'66	»	9.224.736'36
Corrección pública.....	6.916.009'70	1.510.657'52	»	5.405.352'18
Montes.....	965.759'33	290.727'46	»	675.031'87
Cargas.....	86.440.225'12	20.739.853'15	»	65.700.371'97
Obras de nueva construcción.....	12.306.492'46	1.349.642'50	»	10.956.849'96
Imprevistos.....	6.288.734'91	1.445.623'52	»	4.843.111'39
Ampliación.....	15.786.257'83	14.476.865'01	»	1.309.392'82
Resultas.....	9.778.604'79	1.109.213'51	»	8.669.391'28
Devoluciones.....	3.833'25	193.601'53	189.768'28	»
Varios.....	3.193.467'39	2.738.848'70	»	454.618'69
TOTALES.....	246.485.592'83	69.294.452'38	189.768'28	177.380.908'73
Existencia en caja.....	»	10.497.758'91	»	»
TOTALES.....	»	79.792.211'29	»	»

ESTADO NÚM. 4.

Clasificación por provincias y capítulos de los ingresos ocurridos en las Diputaciones provinciales en el segundo trimestre de 1886-87

PROVINCIAS.	Rentas.	Portazgos y barcajes.	Donativos, legados y mandas.	Repartimiento.	Instrucción pública.	Beneficencia.	Extraordinario.	Especiales.	Empréstitos.	Enajenaciones.	Resultas.	Ampliación.	Movimiento de fondos.	Reintegros.	Varios.	TOTAL DE INGRESOS
Alava.....	»	54.540'59	»	204.510'90	40.787'20	»	7.744'87	107.263'81	»	»	19.357'91	145.542'57	»	»	»	579.747'85
Albacete.....	»	»	»	100.651'97	»	1.425'57	»	»	»	»	3.861'22	104.977'62	»	»	»	210.935'47
Alicante.....	»	»	»	172.758'17	»	»	»	»	»	»	67.949'62	72.311'98	»	»	»	313.019'77
Almería.....	7.971'24	»	»	142.311'24	»	»	»	»	»	300	118.304'72	130.800'77	»	»	»	399.687'97
Avila.....	32'50	»	»	143.553'89	»	4.112'89	»	»	»	»	»	141.251'80	»	»	»	288.951'08
Badajoz.....	»	»	»	166.214'11	»	1.411'50	»	»	»	»	38.912'53	217.552'92	»	»	»	429.107'76
Barcelona.....	»	»	»	219.906'89	90.233'31	264.146'07	»	14.422'87	»	»	330.615'06	1.042'145'06	162.500	»	»	2.133.942'72
Burgos.....	3.733'70	»	»	308.460'02	205'50	4.728'83	»	»	»	1.250	95.685'32	127.146'37	62.779'77	»	»	539.959'74
Cáceres.....	340	»	»	25.135'66	9.128	2.354'42	»	»	»	»	»	»	»	»	»	101.920'17
Cádiz.....	8.245	»	»	440.998'65	24.069'98	16.750'59	»	»	»	»	101.013'06	476.050'97	»	»	»	969.174'50
Castellón.....	»	»	»	114.044'16	»	5.543'50	»	»	»	»	287.348'31	»	20.845'80	»	120.689'12	341.362'34
Ciudad Real.....	3.365'64	»	1.000	45.967'96	»	1.025'75	»	»	»	»	5.685'92	»	15	»	»	365.553'46
Córdoba.....	»	»	»	300.031	150	34.345'99	»	2.945	»	»	22.504'44	121.670'30	»	»	»	551.898'21
Coruña.....	»	»	»	308.558'11	»	»	»	»	»	»	30.197'43	338.118'41	»	»	»	667.682'67
Cuenca.....	10'79	»	»	51.746'92	4.780'80	390	»	»	»	»	257.640'11	79.249'06	4.653'19	»	»	171.422'34
Gerona.....	»	»	»	40.449'62	12.829'12	16.582'46	»	»	»	»	43.737'82	334.994'65	»	»	»	662.495'96
Granada.....	»	»	»	273.193'02	25.679	21.681'45	»	»	»	»	43.737'82	»	»	»	»	577.423'69
Guadalajara.....	»	»	»	109.282'45	4.268	10.047'50	3.996'50	»	»	»	43.516'78	175.946'21	»	212.102'04	»	347.057'44
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huelva.....	2.016'78	»	»	97.373'88	»	2.033'32	»	»	»	»	69.088'89	100.170'98	»	»	»	270.810'23
Huesca.....	»	»	»	116.444'67	»	4.492'42	»	»	»	»	9.400'87	90.294'61	»	»	»	220.632'57
Jaén.....	307'50	»	»	326.434'65	11.583'02	16.441'88	»	121.287'79	»	»	»	205.597'37	»	»	»	549.061'05
León.....	1.745	»	»	»	»	5.995'87	»	»	»	»	»	»	62.869'29	»	»	203.480'97
Lérida.....	»	6.242'16	»	46.690'26	»	»	»	»	»	»	»	224.649'41	»	»	»	372.896'88
Logroño.....	»	2.759'06	»	173.735'60	21.002'54	5.649'06	2.759'04	»	»	»	244.691'02	164.347'86	103.262'87	»	»	718.206'55
Lugo.....	»	»	»	112.861'45	460	»	»	»	»	»	»	132.093'05	9.599'52	»	»	255.174'22
Madrid.....	18.112'35	»	»	1.370.519'92	»	258.123'06	»	»	»	»	»	419.357'33	2.829'52	»	»	2.069.160'91
Málaga.....	1.000	»	»	254.856'91	»	9.286'99	»	»	»	»	»	216.653'89	»	»	»	481.797'79
Murcia.....	»	»	»	166.252'22	»	»	»	3.052'10	»	»	2.641'20	150.238'14	»	»	»	322.183'66
Navarra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	»	»	»	173.570'39	»	583'57	»	»	»	»	41.620'05	80.258'49	8.537'46	»	»	304.569'96
Oviedo.....	1.170	»	»	»	18.540	33.216'89	»	398.655'46	»	13.763'75	509.100'73	106.367'28	»	»	»	1.080.244'52
Palencia.....	»	»	»	121.076'40	»	1.936'30	»	»	»	85	48.530'52	162.979'03	87.534'18	»	340	422.535'68
Pontevedra.....	»	»	»	180.301'14	9.033	136'86	»	»	»	»	»	177.767'23	52.549'44	»	»	419.787'72
Salamanca.....	50	»	»	225.982'78	»	25.054'49	»	»	»	2.500	12.899'66	239.891'97	»	»	»	506.378'90
Santander.....	»	»	»	137.959'73	»	227'50	237'31	»	»	»	»	»	»	»	»	157.303'37
Segovia.....	»	»	»	199.176'01	»	14.939'75	»	18.838'83	»	»	31.201'73	100.769'83	»	»	»	346.087'32
Sevilla.....	»	»	»	380.704'54	58.668'96	69.114'33	4.693'93	»	»	»	6.424'57	370.069'18	128.178'46	»	»	1.018.268'38
Soria.....	»	»	»	50.557'94	5.244'48	4.388'65	114	338	»	»	71.961'80	179.674'84	18.969'01	»	»	331.570'03
Tarragona.....	»	»	»	165.500'38	»	14.331'50	913'74	3.259'15	»	»	1.033'13	267.302'15	»	»	»	451.306'92
Teruel.....	»	»	»	126.122'54	»	572'70	»	»	»	»	»	66.112'43	7.556'60	»	»	201.397'40
Toledo.....	»	»	»	50.646'71	19.291'46	11.838'67	»	74.558'65	1.892'86	»	»	»	142.034'39	»	»	223.811'23
Valencia.....	»	43.396'70	»	340.525'19	48.371'88	178.921'24	»	»	»	»	»	5.727.822'06	174'037	»	»	6.604.379'31
Valladolid.....	3.905'50	»	277	162.376'56	»	73.669'12	»	115	»	»	»	»	29.214'96	»	»	275.783'80
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zamora.....	»	184.233'30	»	»	9.920	7.944'51	»	»	»	»	29.289'29	94.808'06	»	»	»	326.691'06
Zaragoza.....	6.073'40	933'30	»	178.102'50	28.759'75	125.142'19	»	»	»	»	367.101'44	61.322'55	»	805.566'24	»	1.573.001'37
Balears.....	»	»	»	226.477'92	17.334'74	14.779'22	»	»	»	»	22.623'27	149.080'89	155.007'44	»	»	565.303'48
Canarias.....	»	»	»	69.036'74	»	»	»	»	»	»	236'40	55.543'61	»	»	»	124.866'75
TOTALES.....	58.169'40	292.105'11	1.277	8.706.361'97	460.340'74	1.263.366'61	20.990'61	744.156'66	1.892'86	17.598'75	3.032.598'68	13.050.931'36	1.238.973'90	39.864'30	1.138.697'40	30.067.624'67

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Consejo de Redenciones y Enganches militares.

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los individuos cuyas instancias en súplica de destinos civiles se hallan sin curso por los motivos que á continuación se expresan, publicándose sus nombres en cumplimiento de la regla 27 de la Real orden de 8 de Febrero de 1885.

No concretan destino.

Luis Pedro Buisgontier Maestro.
Arturo Santos Trelles.
Francisco Juan Benlloch.
Saturnino Rodríguez Arias.
Rafael Torres González.
Juan Tejero Pascual.
Tomás Frómista Capdevila.
Medardo Brualla Pardellans.
Antonio Ariza Méndez.

Piden destino mayor de 1.000 pesetas.

Manuel Chicarro Iturri.
José Manzano Marino.
Francisco Senra Alvarez.
Manuel Fernández Incógnito.
Juan de la Cruz Gómez Miranda.
Juan Yáñez Ródenas.
Vicente García Cruz.
Santiago Juan Seijas de Luaces.
José Gómez Campos.
Catalina Pérez Mozano.
Diego Moreno Mas.
Federico Greppi Zarzoso.
José Ramos de la Red.
Laureano Camarero Portugal.
Pedro Sánchez Rodríguez.
José Montero López.
José Sánchez Moreno.
Francisco García González.
Fulgencio Román Benítez.
Joaquín Muñoz Santallusia.
Fernando Vallecillo Merino.
Rafael Lucena Pozo.
Plácido Felipe Hernández.
José Cambia Castell.
Tomás Feecel Urruela.
Juan Alvarez Fernández.
Santiago García Valmaseda.
José Carmona Contreras.
León Rojas Delgado.
Doña Carmen Fernández y González.
Agustín Usía Arias.
Indalecio Alvarez González.
Mariano del Pozo Antón.
José Bonachera Pérez.
Angel Liria Jiménez.
Pedro Pérez Gómez.
Enrique Ortega Ruiz.
Amalia Primatesta Delgadillo.
Eduardo Urbano Herrero.
Romualda Elena López.
Francisco Carnero Carreto.
José Benito López Bolo.
Román Serena Cerezuela.
Juan Bernabé Alajasin.

Por no acompañar documentos que se exigen.

Fermín García y García.
Diego Asensio y Ruiz.
Angel Prieto Colón.
Pedro Rutia Cantón.
Juan Caso Alvarez.
Miguel Coveño Gomara.
Angel Alonso Solla.
Domingo Izquierdo Agundez.
Manuel Gómez Reina.
Juan Aranda Fas.
Mateo Vicario Huidobro.
Felipe Gómez Araoz.
Pedro García Luarte.
Román García Consuegra.
Miguel Ruiz García.
Valeriano Muñoz Delgado.
Domingo Cruz López.
José Ródenas López.
Fernando Llus Tomás.
Joaquín Vibanco Peña.
José García Calles.
Braulio de Pablo Borrosain.
Francisco del Pino Villalba.
Salvador Garcerán Roig.
Antonio Jiménez Poncerrada.
Jerónimo Cabrera Camejo.
Felix Perales Anguit.
Rafael Palma Palomo.
Emilio Carrero Garzón.
José Mateo y Mateo.
Lucas Ramón Prast.
Francisco López y López.
Jacinto Jiménez Fernández.
Fausto Rentero y García.
José Pelegrí Febrer.
Miguel Rey Lasa.
José Alvarez Barbero.
Andrés Hernández Gómez.
Francisco Muñoz Torres.
Facundo Pablos Pérez.

Por no ser licenciados absolutos.

Tomás Ruiz Marcos.
Antonio Gálvez Urda.
Miguel González Serna.
Ramón Feito Cano.
Antonio Montes Rodríguez.
Senén Gómez Muñoz.
Ulpiano García Aparicio.
Claro Muñoz Gardel.
Angel Prieto Martínez.
Vicente Jurado Pérez.
Vicente Páramo González.
Francisco Triguero Fernández.

Antonio Garnelo García.
Esteban Fornel Fons.
Manuel Ibáñez Caballero.
Federico Treviño Robles.

Por no haber servido en el Ejército.

Pablo Díaz González.

Por acompañar documentos en papel de oficio y algunos sin legalizar.

Manuel Fernández Lastra.
Francisco García Martín.
José Gallardo Ruiz.
Antonio Castillo Castañeda.
Francisco Portillo Benjumado.
Antonio Tomás Gallardo.
José Alvarez Balano.
José Delgado Lara.
Tiburcio Hurtado Frías.
Natalio Rubio Molina.
Manuel Rodríguez Díaz.
Manuel Gómez Díaz.

Por acompañar documentos en papel de oficio y algunos sin autorizar.

José Rodríguez Alonso.
Mariano Muñoz Sánchez.
Manuel Vaca López.
Dámaso Cueva Sánchez.
Pedro Cordero González.
Domingo Roldán Fernández.
Jerónimo Valdaliso González.
José López González.
Toribio Pérez Barrios.
Mateo Fuertes Retortillo.
Manuel González Caneda.
Zacarías Boal Santos.
Juan Antonio Rivero Galán.
Ramón Alegre Rúa.
Manuel Alvarez Ruiz.
Alfonso Martín Terrón.
José Ramírez García.
Francisco Fernández Sierra.
Antonio Hernández Iglesias.

Por no acompañar documentos.

Manuel Gómez Savinón.
Benito Díez Adiego.
Hermenegildo de la Cruz Perdigón.
Benito Santos González.
Bautista García Andrade.
Pablo Vidal Alisut.
Juan López Río.
José González Gómez.
Gregorio Nuevo.
Miguel Alvarez Quintero.
Luis Pérez Fresnedo.
José Rodríguez Alonso.

Por no reunir condiciones.

Francisco Cuevas Sanz.
Juan Almenara Padilla.
Manuel Rivera Muccira.
Eduardo de la Torre García.
José Prieto Soler.
José Pérez Expósito.

Por exceso de edad.

Valentín Rascón Ibáñez.
Ildefonso Inchaurregui Argandona.
José Monez Aguilera.
Francisco Avila Maldonado.
Francisco Cristóbal Serrano.
Angel Carreras Pradedo.
Joaquín Menéndez de la Gándara.
Paulino del Río Páramo.
Manuel Murillo Espinosa.
Manuel Sánchez González.
Juan González Muñiz.
Julián García Fernández.
José Castro Toledano.
Ricardo Muñiz Yarritu.
Julián Salas y Salas.
Felipe Pulido Maroto.
Tomás Pardo Llorente.

Por haber fallecido.

Tomasa Alemán y Baeza.
Madrid 19 de Marzo de 1887.—El Subsecretario interino,
Miguel Correa.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 21.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre de 1886 y de inscripciones del 3 por 100 consolidado del 1.º de Julio de 1883 y anteriores, facturas presentadas y corrientes.

Día 22.

Pago de las proposiciones admitidas en la subasta de Deuda perpetua al 4 por 100 celebrada en 28 de Febrero último.

Día 24.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874, y

reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, residuos del 2 por 100 amortizable interior, nueve últimos décimos y resguardos de recibos del empréstito de 175 millones de pesetas que no se hayan presentado al cobro á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Día 26.

ENTREGA DE TÍTULOS DEL 4 POR 100

Conversión de residuos del 4 por 100 interior, carpetas números 4.373 al 4.379.

Lo llamado y no recogido por igual concepto y por 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y canje de provisionales del 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 19 de Marzo de 1887.—El Director general, A. Ferratges.

Mes de Diciembre de 1886.

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes, por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Excelentísimo Sr. Director general en 1.º de Marzo de 1887.

AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS

Parte de una inscripción de renta consolidada al 3 por 100 interior; por capitales, 33.306'26 pesetas.

Veintiún documentos de Títulos de Deudaperpetua al 4 por 100 interior; por id., 812.500.

Parte de una inscripción de Deuda perpetua al 4 por 100 interior; por id., 89'68.

Seis documentos de títulos de Deuda amortizable del 2 por 100 interior; por id., 15.000.

Tres id. de residuos de id. id. id.; por id., 496'13.

Treinta y ocho id. de títulos y residuos de Deuda sin interés procedentes del personal; por id., 26.810'17.

Cuatro id. de obligaciones generales de ferrocarriles; por idem, 2.000.

Mil doscientos cuarenta y cuatro id. de resguardos del empréstito de 175 millones de pesetas; por id., 379.174'60.

Nueve mil quinientos veintiocho id. de nueve décimos de id. id.; por id., 54.896.

Doce id. de títulos de Deuda amortizable del 2 por 100 interior; por id., 35.000.

Total: 10.856 documentos; por capitales, 1.359.272'84 pesetas.

AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES

Cinco documentos de títulos de renta perpetua del 3 por 100 interior, emisión de 1880; por capitales, 6.500 pesetas.

Trece id. de obligaciones de ferrocarriles; por id., 6.500.

Veintinueve id. de títulos de renta perpetua al 3 por 100 interior, emisión de 1870; por id., 33.500.

Diez y seis id. de residuos de id. id. id.; por id., 1.688'69.

Seis id. de inscripciones de renta consolidada al 3 por 100 interior; por id., 169.721'03.

Diez y seis id. de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior; por id., 99.000.

Noventa y ocho id. de residuos de id. id. id.; por id., pesetas 23.020'79.

Seis id. de inscripciones de id. id. id.; por id., 197.877'33.

Tres id. de inscripciones transferibles de Deuda amortizable de primera clase; por id., 24.722'45.

Diez y nueve id. de títulos de id. id. id.; por id., 174.500.

Tres id. de documentos interinos de Deuda corriente al 5 por 100 á papel; por id., 29.776'92.

Ciento diez id. de inscripciones del 3 por 100 de Beneficencia; por id., 355.132'93.

Treinta y ocho id. de id. de Instrucción pública; por id., 112.571'05.

Total: 362 documentos; por capitales, 1.234.511'19 pesetas.

RESUMEN

Diez mil ochocientos cincuenta y seis documentos de amortización por pago de débitos y varios ramos; por capitales, 1.359.272'84 pesetas.

Trescientos sesenta y dos id. de id. por conversiones; por capitales, 1.234.511'19.

Total general: 11.218 documentos; por capitales, pesetas 2.593.784'03.

Madrid 2 de Marzo de 1887.—El Tesorero, Andrés Caañaño.—Conforme.—El Contador general, Purón.—V.º B.º.—El Director general, Ferratges.

MINISTERIO DE FOMENTO

Conservatorio de Artes.

Relación de las patentes de invención solicitadas, concedidas y expedidas ó en suspenso por defectos, y de las entregadas á los interesados ó á la firma del Excmo. Sr. Ministro.

6.681. D. Bernard Charles Molloy, residente en Londres, Inglaterra. Certificado de adición á la patente que le fué expedida en 13 de Junio de 1884 por mejoras en la amalgamación del oro y otros metales preciosos. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 5 de Febrero de 1887. Recibida en el Conservatorio en 9 de id. Concedido el certificado en 15 de Marzo de 1887.

6.682. D. Camilo Berenguer y Valor, vecino de Málaga. Patente de invención por veinte años por un producto ó resultado industrial, consistente en cartón y papel, cuya primera materia es el bagazo. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 7 de Febrero de 1887. Recibida en el Conservatorio en 9 de id. Concedida en 15 de Marzo de 1887. A la firma del Sr. Ministro.

6.683. Los Sres. Viudez y Baquedano, vecinos de Barcelona. Patente de invención por veinte años del resultado industrial nuevo, cajas de cartón para envase de velitos de blonda é imitaciones. Presentada en el Gobierno civil de Barcelona en 5 de Febrero de 1887. Recibida en el Conservatorio en 11 de Febrero de id. Concedida en 2 de Marzo de 1887. A la firma del Sr. Ministro.

6.684. D. Buenaventura Reull, vecino de Barcelona. Patente de invención por veinte años del resultado industrial nuevo, láminas de serrín de corcho recubiertas de tejidos. Presentada en el Gobierno civil de Barcelona en 8 de Febrero de 1887. Recibida en el Conservatorio en 12 de Febrero de 1887. Concedida en 2 de Marzo de 1887. A la firma del Sr. Ministro.

6.685. Los Sres. D. Augusto Dreyfus y D. Augusto Banner, residentes en Barcelona. Patente de invención por cinco años del procedimiento industrial titulado tela patrón. Presentada en el Gobierno civil de Barcelona en 7 de Febrero de 1887. Recibida en el Conservatorio de Artes en 12 de id. En suspenso por defectos, en 16 de id.

6.686. Los Sres. D. Augusto Dreyfus y D. Augusto Banner, residentes en Barcelona. Patente de invención por cinco años del nuevo aparato denominado grapa de seguridad, destinado á proteger las puertas contra el forzado de los ladrones. Presentada en el Gobierno civil de Barcelona en 7 de Febrero de 1887. Recibida en el Conservatorio en 12 de Febrero de 1887. Concedida en 2 de Marzo de 1887.

6.687. D. Manuel Moure Gil, vecino de Orense. Patente de invención por un aparato para la distribución y pulverización de los líquidos que se emplean en el saneamiento de los viñedos atacados, peronispora y otras enfermedades de origen vegetal. Presentada en el Gobierno civil de Orense en 7 de Febrero de 1887. Recibida en el Conservatorio en 14 de id. En suspenso hasta que el interesado declare en su instancia si dicho aparato es de propia invención y nuevo, remita el índice de los documentos que componen el expediente, según dispone el art. 16 de la ley y la certificación de que habla el artículo 17.

6.688. D. Vicente Ruiz Marín, vecino de Toledo. Patente de invención por veinte años por un sombrero acústico. Presentada en el Gobierno civil de Toledo en 11 de Febrero de 1887. Recibida en el Conservatorio en 15 de id. Concedida en 2 de Marzo de 1887. Expedida en 5 de id.

6.689. D. Valero Tiestos García, vecino de Zaragoza. Patente de invención por veinte años de un nuevo aparato para rociar las vides atacadas del chiller y otras enfermedades. Presentada en el Gobierno civil de Zaragoza en 14 de Febrero de 1887. Recibida en el Conservatorio en 17 de id. Concedida en 2 de Marzo de id.

6.690. D. Víctor Lagonte Lafeuillade, vecino de Vitoria. Patente de invención por cinco años por un sistema de galvanización de objetos de hierro dulce por medio de la máquina dinamoeléctrica Schuckert de Norembur. Presentada en el Gobierno civil de Alava en 5 de Febrero de 1887. Recibida en el Conservatorio en 15 de id. En suspenso por defectos en 20 de Febrero de 1887. Hoy 19 corrige los defectos, y se propone á la Superioridad la concesión de la patente.

6.691. D. Juan Giralt y Laporta, vecino de Barcelona. Certificado de adición á la patente que le fué expedida en 1.º de Septiembre de 1886 del resultado industrial nuevo, botes, frascos, botellas y envases de cristal ó porcelana para herboristería, perfumería y licorería, decorados con la decoración llamada botánica. Presentada en el Gobierno civil de Barcelona en 12 de Febrero de 1887. Recibida en el Conservatorio en 15 de Febrero de id. Concedido el certificado en 15 de Marzo de 1887.

6.692. D. Salvador Lledó y Santos, vecino de esta Corte. Patente de invención por veinte años por un sistema de hornos de concentración para la obtención de carbón vegetal, y á la vez, por medios naturales y sin ningún agente químico ni mecánico, la extracción de las diferentes sustancias aceitosas y ácidas que contiene la leña, y cuyo sistema se llamará Lledó. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 7 de Febrero de 1887. Recibida en el Conservatorio en 15 de id. Concedida en 4 de Marzo de 1887.

6.693. Mr. Pieter Van Gelder de Sowerby Bridge, York Inglaterra. Patente de invención por veinte años de un aparato para lavar ó limpiar paño. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 7 de Febrero de 1887. Recibida en 15 de id. Concedida en 15 de Marzo de 1887.

6.694. Los Sres. William Rainforth, William Rainforth hijo, y Henry Slack Rainforth, de Lincoln, Inglaterra. Patente de invención por veinte años de mejoras en una máquina para separar el grano y las espigas de la paja ó cáscara del mismo. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 7 de Febrero de 1887. Recibida en el Conservatorio en 15 de id. Concedida en 15 de Marzo de 1887.

6.995. La Compañía Anonyme des Forges de Chatillon et Commeny, de Paris. Patente de invención por veinte años de un Procedimiento para aplicar los baños metálicos al temple de cualquier pieza de cierto volumen. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 7 de Febrero de 1887. Recibida en 15 de id. Concedida en 15 de Marzo de 1887.

6.696. Los Sres. Solvay y Compañía, residentes en Bruselas, Bélgica. Patente de invención por veinte años de los perfeccionamientos introducidos en la fabricación de la sosa ó de la potasa cáusticas. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 8 de Febrero de 1887. Recibida en el Conservatorio en 15 de id. Concedida en 4 de Marzo de 1887. A la firma del señor Ministro.

6.697. D. John Carnrich, residente en New York, Estados Unidos de América. Patente de invención por veinte años de mejoras en el procedimiento de fabricación de leche en polvo. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 8 de Febrero de 1887. Recibida en 15 de id. Concedida en 4 de Marzo de 1887.

6.698. D. Augusto Eduardo Dionisio Florán de Villepigne, residente en Paris. Patente de invención por veinte años de un aparato denominado Autografómetro, destinado á levantar automáticamente el plano topográfico de un terreno con su nivelación. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 8 de Febrero de 1887. Recibida en el Conservatorio en 15 de id. Concedida en 4 de Marzo de 1887. A la firma del Sr. Ministro.

6.699. Los Sres. D. Augusto Froment y D. Juan Valat, vecinos de Montpellier, Francia. Patente de invención por veinte años de un nuevo procedimiento para combatir la filoxera por medio del empleo de cuerpos grasos. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 8 de Febrero de 1887. Recibida en el Conservatorio en 15 de id. Concedida en 4 de Marzo de 1887.

6.700. Los Sres. D. José Bardón é hijos, vecinos de Perpignan. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación del papel alquitrán noruego. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 9 de Febrero de 1887. Recibida en 15 de id. Concedida en 4 de Marzo de 1887.

6.701. Mr. Charles Tellier, vecino de Paris. Patente de invención por veinte años de mejoras en las locomotoras destinadas al arrastre de los carruajes de los tranvías y de los ferrocarriles. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 10 de Febrero de 1887. Recibida en el Conservatorio en 15 de id. Concedida en 15 de Marzo de 1887.

6.702. D. Pablo Fernando Auguste Godcheaux, de Paris. Patente de invención por veinte años de una máquina para imprimir varios colores á la vez. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 11 de Febrero de 1887. Recibida en el Conservatorio en 15 de id. Concedida en 4 de Marzo de 1887. A la firma del Sr. Ministro.

6.703. D. Eugenio José Cort Soye, vecino de San Maude, Francia. Patente de invención por veinte años de un nuevo producto industrial consistente en un nuevo abanico denomi-

nado abanico sin revés. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 11 de Febrero de 1887. Recibida en el Conservatorio en 15 de id. Concedida en 4 de Marzo de 1887.

6.704. D. Angel de Güemes y Amaya, vecino de Valencia. Patente de invención por veinte años de un nuevo procedimiento para la composición de las pinturas al fuego sobre loza, porcelana, china opaca, pedernal y barro con las pinturas en polvo de procedencia austriaca. Presentada en el Gobierno civil de Valencia en 16 de Febrero de 1887. Recibida en el Conservatorio en 19 de id. Concedida en 4 de Marzo de 1887. Expedida en 5 de id. Entregada al interesado en 10 de id.

6.705. D. Enrique Pigcon y D. Francisco Verdeguer, vecinos de Barcelona. Patente de invención por veinte años por un perfeccionamiento de los aparatos de alumbrado por gas. Presentada en el Gobierno civil de Barcelona en 14 de Febrero de 1887. Recibida en el Conservatorio en 19 de idem. Concedida en 4 de Marzo de 1887.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 de la ley de 30 de Julio de 1878, para que los interesados de las patentes concedidas que todavía no hayan hecho el pago del timbre de las mismas se presenten en el Conservatorio de Artes á satisfacerlo en el plazo de un mes.

Madrid 19 de Marzo de 1887.—El Secretario, Francisco Lamosa.

Relación de las marcas de fábrica y de comercio concedidas por acuerdo de 15 y 19 del corriente ó pendientes de resolución.

Número 1.836. Los Sres. Monté Jové y Comas, vecinos de Barcelona. Una marca de fábrica para distinguir Hilos de algodón. Concedida.

Núm. 1.837. D. Eduardo Arnal y Jimeno, vecino de Valencia. Una marca de fábrica denominada El Barco, para distinguir Flores artificiales, efectos fúnebres y artículos análogos. Concedida.

Núm. 1.838. D. Isidoro García Sempere, vecino de Almería. Una marca de comercio denominada La Parra, para distinguir Libritos de papel de fumar. Concedida.

Núm. 1.839. D. Francisco Ruiz Martínez, vecino del Puerto de Santa María, Cádiz. Dos marcas: una para distinguir Vinos y otra Anisado. Pendiente de resolución de la Superioridad.

Núm. 1.840. D. José Jimeno y Planas, vecino de Barcelona. Una marca de fábrica para distinguir Libritos de papel de fumar. Concedida.

Núm. 1.841. La Zivirnerci Nachfaden Fabrik Goggingen, de Augsburg, Alemania. Una marca de fábrica para distinguir Torzales, hilos de lana para coser, bordar y trabajar en cañamazo. Concedida.

Núm. 1.842. La Worthigton Pumpig Eugene Compañía de Londres, Inglaterra. Dos marcas de comercio: una para distinguir Máquinas, bombas y aparatos para elevar é impulsar líquidos, y otra para Los aparatos conocidos como medidores y contadores de agua. Concedidas.

Núm. 1.843. Sres. J. Beddaway y Compañía, de Manchester, Inglaterra. Una marca de fábrica para distinguir Las correas de transmisión para máquinas y otros objetos, que elaboran. Concedida.

Núm. 1.844. La Sociedad anónima del Filtro Chamberland, sistema Pasteur, de Paris, Francia. Una marca de fábrica para distinguir los Filtros de su fabricación. Concedida.

Núm. 1.845. D. Hilario González Arroyo, de Madrid. Una marca de comercio para distinguir Bujías esteéricas. Concedida.

Núm. 1.846. D. Hilario González Arroyo, de Madrid. Una marca de comercio para distinguir Almidón. Concedida.

Lo que se anuncia al público para que los interesados de las concedidas que todavía no hayan abonado los derechos de las mismas se presenten en el Conservatorio de Artes á satisfacerlos en el papel de pagos correspondiente en el plazo de un mes.

Madrid 20 de Marzo de 1887.—El Secretario, Francisco Lamosa.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Banco Español Filipino.

35.º Balance de las cuentas en 31 de Diciembre de 1886.

Folios.	ACTIVO	Pesos fuertes.
44	Casa del Banco: su valor actual...	9.864'10
45	Menaje: su valor en la actualidad..	1.004'82
48	Préstamos sobre fincas: por 23 escrituras.....	186.400
49	Idem sobre buques: por seis id....	60.800
50	Idem sobre alhajas: por catorce pagarés.....	54.570
52	Banco Hispano-Colonial, de Barcelona.....	301.257'62
53	Banco de España en Madrid.....	199.662'29
54	Valores en suspenso: pendientes de cobro.....	23.206'65
56	Valores á cobrar.....	4.320
57	Alhajas: valor de dos depositos....	2.558
58	Sres. Zulueta y Compañía, de Londres, deben £ 11-11-0.....	55'75
96	Comptoir d'Escompte de Paris: debe.....	96.307'77
120	Préstamos sobre efectos: por cinco escrituras.....	30.100
147	Gastos de pleitos: por costas pagadas.....	27'22
165	Documentos descontados de la Caja de Depósitos: 214.....	630.727'37
169	Pagarés descontados: 98 pagarés..	490.273'31
172	Tesoro: { Existencia en metálico..	1.463.818'13
	{ Idem en billetes.....	35.770
		3.590.723'03
	PASIVO	
59	Capital: 3.000 acciones emitidas de pesos fuertes 200.....	600.000
60	Fondo de reserva: el 10 por 100 del capital.....	60.000
69	Dividendos atrasados: pendientes del 28.º al 63.º dividendo.....	5.246'21

Folios.		Pesos fuertes.
70	D. José Fernández Bedoya.....	4.320
71	D. Francisco de Iriarte: saldo á su favor.....	12'43
72	Prima de las nuevas acciones: resto por pagar.....	1'62
76	64.º dividendo: pendientes.....	525
119	65.º dividendo: pendientes del actual dividendo.....	1.591'20
154	Premios y daños: saldo de esta cuenta.....	12.523'10
160	Giros sobre España: por letras giradas.....	348.088'95
162	Ganancias y pérdidas: beneficios desde 1.º de Julio.....	63.573'24
164	Cuentas corrientes: 265 con.....	1.141.548'58
166	Billetes en Caja: 767, su valor.....	35.770
167	Idem en circulación: 37.292, su valor.....	1.147.430
170	Depósitos: 103 con.....	67.788'94
171	Libramientos aceptados: 35, por valor de.....	102.303'76
		3.590.723'03

Manila 31 de Diciembre de 1886.—El Tenedor de libros J. de Barrios.—V.º B.º—El Director de turno, José Rocha.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Ciudad Real.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 18 de Abril próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en el despacho de este Gobierno de provincia y en el de la Alcaldía de Mestanza la primera subasta para el arriendo del aprovechamiento de corcho de los montes de dicha villa, por tiempo de doce años y en la forma siguiente: Valle del Robledillo ó Umbria de Madroña, 25.000 kilogramos, en 2.500 pesetas cada un año; Valle de la Torrecilla, 20.000 kilogramos, por 2.000 pesetas cada un año.

Esta subasta se hará con sujeción al pliego de condiciones especiales para este aprovechamiento, insertos en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 90, del miércoles 6 de Enero de 1886, las generales consignadas en el núm. 24, del 25 de Agosto del mismo año y las económicas que el Ayuntamiento de la citada villa acuerde.

Ciudad Real 15 de Marzo de 1887.—El Gobernador, Narciso Ribot. 1057—S.

Gobierno de la provincia de Oviedo.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno de provincia señala el día 20 de Abril próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de primer orden de Adanero á Gijón, Sección de la Perraica á la Veguellina, bajo el tipo de 2.415 pesetas á que asciende su presupuesto de contrata.

En el expresado día y hora se subastarán, en pliego separado, los acopios de conservación en el año económico actual para las Travesías de Oviedo, por su presupuesto de contrata importante 4.210 pesetas 15 céntimos.

En el mismo día y hora se subastarán, en pliego separado, los acopios de conservación para la carretera de tercer orden de Peñallán á Soto del Barco, por su importe de contrata de 2.846 pesetas 25 céntimos.

En el mismo día y hora se subastarán, en pliego cerrado y por separado, los acopios de conservación para la carretera de tercer orden de Jijón á Luanco, por su importe de contrata de 3.302 pesetas y 80 céntimos.

En el mismo día y hora señalada se subastarán los acopios de conservación para la carretera de tercer orden de Mieres á la estación, por su presupuesto de contrata importante 867 pesetas y 67 céntimos.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento, de los licitadores los presupuestos detallados de las obras y pliegos de condiciones que han de regir en las contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la respectiva subasta. será la del 1 por 100 del presupuesto; debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera mejora por lo menos en 50 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 15 pesetas.

Será de cuenta del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Oviedo 14 de Marzo de 1887.—El Gobernador, José Morales García.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Oviedo con fecha 14 de Marzo último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año actual económico para la carretera de..... provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó rechazando lisa y llanamente el tipo, advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de crédito personal ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 1059—S

Administración del Correo Central.

DÍA 20.

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 497 José Luján.—Vallecas.
- 498 José Torres y Ubago.—Girona.
- 499 José Coorsu.—Málaga.
- 500 Antero de Guardias.—Astudillo.
- 501 Eusebio Bris.—Ávila.
- 502 Juan M. del Aguila.—Espeja.
- 503 José Gómez.—Idem.
- 504 Juan M. del Aguila.—Idem.
- 505 Manuel Curro.—Calera.
- 506 Teodoro Camino.—Melilla.
- 507 Valentina García.—Valdeverdeja.
- 508 Elisa Delage.—Orense.
- 509 Joaquín Fernández.—Falta de dirección.
- 510 Agustín Julián.—Canillejas.
- 511 Francisco Parrondo.—Callín.
- 512 José Trelles.—Luarca Navia.
- 513 José Rancés.—Ciudad Real.
- 514 José Alfaro.—Toledo.
- 515 Cayetana Gutiérrez.—Lanzanhitá.
- 516 Manuel Ineba.—Zaragoza.
- 517 José Caballino.—San Sebastián.
- 518 José L. Riquelme.—Barcelona.
- 519 Martina Planas.—Palma Mallorca.
- 520 José García.—Bilbao.
- 521 Saturnino del Alcázar.—Córdoba.
- 522 Una tarjeta postal.—Sin dirección.

Madrid 21 de Marzo de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 21.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Taro.....	Richard.—Sin señas.
Vivero.....	Benito García.—Justa, 7, ebanistería.
Medina Sidonia..	José Gil.—Santa Bárbara, 13, principal interior.
Guadalajara.....	Sin destinatario.—Lavapiés, núm. 60.
Lillo.....	Dolores Ruiz.—Plaza Colón, 2, segundo.
Motril.....	José Nicolás Jaime.—Jardines, 7, segundo izquierda.
Cádiz.....	Francisco Parra.—Caballero Gracia, 9.
Salamanca.....	Juana Aguirre.—Clara, 13, trece.
<i>Este.</i>	
Granada.....	D. Rodrigo Vivar.—Orellana, 9.
<i>Oeste.</i>	
Vallecas.....	Julián Martínez.—Irlandeses, 8.

Madrid 21 de Marzo de 1887.—Por el Jefe del Centro, J. Pefain.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Habiendo resultado desierta la subasta anunciada para el día 7 del mes actual en esta capital de Departamento y en la de Barcelona, para la adquisición de tubos de cobre fosforado, roldanas de acero y fosforo de cobre, necesarios para la basada hidráulica motriz del varadero de Santa Rosalía, la Junta de Administración y Trabajos de este Arsenal, en sesión de 12 del mes actual, acordó se saquen nuevamente y por segunda vez á licitación pública en los expresados puntos el día 30 del mes de Abril próximo, á las dos de la tarde, con sujeción á los pliegos de condiciones y modelo de proposición publicado, y á que hacen referencia los edictos publicados en la GACETA DE MADRID de 9 de Febrero pasado y en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Barcelona, números 184 y 29 de 2 y 3 respectivamente del expresado Febrero.

Arsenal de Cartagena 14 de Marzo de 1887.—El Secretario, Enrique Robián. 1053—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Corporación del día de hoy se anuncia á pública licitación ante la misma, que se constituirá en la casa palacio de la Capitanía general y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña, para las doce de la mañana del día 26 de Abril próximo, la subasta del suministro de materiales y efectos necesarios en el Arsenal, consistentes en pino rojo y tea en tablonos y otros efectos diversos, por valor de 3.994'94 pesetas.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina citada hasta la referida hora, en que dará principio el acto; consignándose en dicho pliego que para tomar parte en la subasta se necesita que cada postor presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de las capitales de los Departamentos, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, la cantidad de 130 pesetas.

Igualmente se consigna que el licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza, para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincia, en los propios valores que quedan expresados, la cantidad de 390 pesetas.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal

fecha (6 en el Boletín oficial de la provincia de....., de tal fecha), y pliego de condiciones para contratar varios materiales y efectos necesarios en el Arsenal de Ferrol, se compromete á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote tal (6 á los lotes tal y cual), con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (6 con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, en el lote tal, tantas en el cual, todo en letra.)

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes interese tomar parte en la licitación. Arsenal de Ferrol 15 de Marzo de 1887.—El Secretario, Alejandro Bouyón. 1052—S

Superintendencia de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 14 del próximo mes de Abril tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia la primera licitación pública para contratar el suministro de arena parda y blanca para servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1887 á 1888, bajo los tipos máximos de 40 céntimos de peseta por cada hectolitro de arena parda y 90 céntimos de peseta por cada uno de la blanca, y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

No se admitirá ninguna proposición que exprese los precios en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 220 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 440 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 14 de Marzo de 1887.—Angel Alvarez de Araujo.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de arena parda y blanca para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1887 á 1888, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de.... (expresado por letra) céntimos de peseta por cada hectolitro de arena parda, y..... céntimos de peseta por cada uno de la blanca.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 1054—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Vicaría general Eclesiástica.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Vicario general ecónomo de Madrid, se cita y llama á Ramón Fernández y José Díaz, cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de doce días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezcan en este Tribunal y Notaría del infrascrito, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, á fin de que preste ó niegue el consejo que su nieta Manuela Fernández y Diaz necesita para contraer matrimonio con José Martínez y Parreño; en la inteligencia que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 10 de Marzo de 1887.—Cirilo Brea y Egea. 1652—M

Juzgados de primera instancia.

DURANGO

Por la presente cédula y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Durango en providencia de este día, se llama y emplaza á la Sra. Viuda de Artiñano y á D. Francisco Lancariz, del comercio de Bilbao, ó á sus causahabientes, cuyo domicilio y residencia actual se ignoran, para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito á contestar la demanda incidental que contra ellos ha deducido D. Pedro de Echevarría y Olavarria, vecino del Valle de Orozco, sobre que se declaren extinguidas ciertas obligaciones hipotecarias que aparecen del Registro de la propiedad á favor de los demandados y contra los bienes raíces de los causahabientes de D. Víctor de Zabalia, vecino que fué de la anteiglesia de Arrigorriaga. Si así lo hacen, se les oirá en justicia en la demanda antes referida y de la que se les ha conferido traslado; y de otro modo se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estados de este Juzgado, como previene el art. 281 de la ley de Enjuiciamiento civil, parándoles el perjuicio consiguiente.

Durango 16 de Marzo de 1887.—El actuario, José de Areitio.

Corresponde con su original, y con remisión lo firmo, fecha ut supra.—José de Areitio. X—1672

FRAGA

D. Martín Perillán y Marcos, Juez de primera instancia de la ciudad de Fraga y su partido.

Por el presente sexto edicto, cito y emplazo á los que tengan que hacer reclamación que impida la devolución de la fianza que prestó D. Mariano Cortillas Usón para desempeñar el cargo de Registrador de la propiedad de este partido, para que dentro del plazo prevenido por la ley Hipotecaria la deduzcan en este Juzgado, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fraga á 11 de Marzo de 1887.—Martín Perillán Marcos.—Por su mandado, Pablo Nart. J—591

GANDESA

D. Cipriano de Lara y Barreñada, Juez de instrucción de la ciudad de Gandesa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al gitano Baltasar Ortiz y Medina, natural de Cagín, provincia de Málaga, de treinta y siete años de edad, casado, y caso de haber fallecido, á sus herederos, para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan en el Juzgado municipal de Mora de Ebro, por quien se les hará entrega de la cantidad de 852 pesetas que obran en su poder á disposición de este Juzgado de instrucción, y que el referido gitano arrojó á la calle la noche del 11 de Enero último; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gandesa á 10 de Marzo de 1887.—Cipriano de Lara.—Por su mandado, Enrique Huguet. J—539

GIJÓN

D. Gerardo Morenza García, Juez de primera instancia de partido de Gijón.

Hago saber que en el juicio universal de quiebra de Don Ezequiel de Castro y Lorenzo, vecino y del comercio de esta villa, que pende en este Juzgado, por origen del que autoriza, se acordó citar á todos los acreedores del mismo á la primera una general que tendrá lugar en el salón de actos públicos de este Juzgado, á las once de la mañana del día 21 del actual apercibiéndoles que les parará el perjuicio que en derecho proceda á los que no asistan personalmente ó representados en forma.

Dado en Gijón á 1.º de Marzo de 1887.—Gerardo Morenza.—Por mandado de S. S., Tomás Guisasaola y Ovies. 268—P

GRANADA—CAMPILLO

D. Francisco de Angulo Durán, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Hago saber que en causa que se instruye en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal de oficio contra Francisco Quirós Jiménez y Manuela Zambrana Baena, en unión de otros consortes, sobre tentativa de robo, en la cual se ocuparon á los procesados las alhajas siguientes:

Un reloj de señora, tapas de oro con esmalte, cadena y gancho para sostenerlo del mismo metal, y un alfiler.

Otro reloj de oro, de caballero, áncora línea recta.

Dos pulseras de oro, una con ocho perlas y otra con once.

Un alfiler de plata, de pecho.

Dos agujetas de oro con perlas.

Una peineta imitación á ámbar.

Siete cucharas de plata con marca D. M.

Otro tenedor de id. é igual marca.

Otra cuchara de plata sin marca.

Una sortija de oro con cinco brillantes pequeños.

Otra id. de id. con un brillante grande.

Otra id. con tres brillantes pequeños y dos zafiros.

Otra id. de oro con cinco brillantes pequeños.

Un alfiler de oro con una perla y tres piedras verdes.

Otra sortija con dos brillantitos y un zafiro.

Unos pendientes de señora con puntitas de brillantes y dos perlas.

Una sortija con tres brillantitos y ajustador.

Una roseta para señora con puntas de brillantes y uno mayor en medio.

Un revólver de níquel.

Y (existiendo indicaciones de que las alhajas descritas, halladas en poder de los procesados no sean de legítima procedencia, se cita y llama por término de quince días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, á cualquier persona que pudiera ostentar derechos de propiedad á dichas alhajas, para que comparezca ante este Juzgado á justificar su procedencia.

Dada en Granada á 9 de Marzo de 1887.—Francisco de Angulo Durán.—Por mandado de S. S., Antonio Camo. J—572

IZNALLOZ

D. José Gadeo Subirá, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á D. Eduardo Ruiz Morente, Médico cirujano que fué de la villa de Guadahortuna en 30 de Agosto de 1879, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días comparezca á prestar cierta declaración en causa que se sigue en este Juzgado contra D. Juan Vico Martínez y consortes, vecinos de la referida villa de Guadahortuna, sobre disparos de arma de fuego y lesiones; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Iznalloz á 1.º de Marzo de 1887.—José Gadeo.—El actuario, Jesús Fernández. J—324

JAÉN

D. Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Pedro Muñoz Pérez, natural de Linares, vecino de Bailén, jornalero, de cuarenta y ocho años de edad, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de ingresar en la cárcel de este partido á extinguir la condena de dos meses y quince días de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Audiencia de lo criminal de esta ciudad en causa que se le siguió por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho rematado, remitiéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de este partido.

Dada en Jaén á 24 de Febrero de 1887.—Jorge Coca y Salcedo.—Por mandado de S. S., Casimiro Carrasco.

J—436

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. José Guerrero y Díaz, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente hago saber que en la madrugada del 18 al 19 de Febrero último desaparecieron de la dehesa denominada de Rogistán, de este término, las siguientes caballerías:

Una yegua castaña anaranjada; más de la marca, de diez á once años, con el número 86 al lado izquierdo del cuello.

Otra yegua castaña anaranjada, pelos blancos en la frente, con la marca, edad de catorce á quince años, con el núm. 33 al lado izquierdo del cuello.

Otra yegua castaña lucera, raya de mulo, con la marca, de dos á tres años, con el núm. 161 al lado izquierdo del cuello.

Y otra yegua torda lucera, menos de la marca, de uno á dos años, con el núm. 174 al lado izquierdo del cuello, todas ellas con el hierro G. P., de la propiedad de D. Francisco García Pérez y Romero.

En su virtud, exhorto á todas las Autoridades y agentes de policía judicial para que procedan con toda actividad a la averiguación del paradero de las mencionadas caballerías, poniéndolas á mi disposición, caso de ser habidas.

Dado en la ciudad de Jerez de la Frontera á 5 de Marzo de 1887.—José Guerrero.—Por su mandado, Antonio Camacho.

J—437

JEREZ DE LOS CABALLEROS

D. Baldomero Rojas Salinero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado, y por la Secretaría del que refrenda, se sigue causa criminal de oficio, por homicidio de Juan Laso de la Cruz, contra Francisco García Labrador, natural y vecino del Valle de Santa Ana, de diez y ocho años de edad, hijo de Bartolomé y de Isabel, soltero, jornalero de campo, conocido por Norico, de estatura regular, pelo rubio, cejas al pelo, boca regular, nariz perfilada, sin barba, cara redonda, color caído, ojos azules, tuerto del ojo izquierdo, y viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño basto, boreguíes y sombrero redondo de ala grande, en cuya causa se ha decretado su procesamiento y prisión; é ignorándose su actual paradero por haberse ausentado de la casa paterna, se ha dispuesto en providencia de esta fecha publicar su llamamiento para que en el término de veinte días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que se le hacen; apercibido que en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía de la Nación para que procedan á la busca y captura del precitado reo, conduciéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de este partido con las seguridades oportunas y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de los Caballeros á 22 de Febrero de 1887.—Baldomero Rojas.—El Secretario, Felipe Marcos.

J—327

LA ALMUNIA

D. Carlos Martín Gómez, Juez de instrucción de La Almunia y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Vicente Martínez Hernández, soltero, de veinte años de edad, hijo de Juan y de Atanasia, natural y vecino de Villarejo, del partido de Cifuentes, provincia de Guadalajara, jornalero de campo, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para notificarle el auto de terminación de sumario en la causa que se sigue sobre hurto de un reloj, citarle y emplazarle para ante la Audiencia de Calatayud; bajo apercibimiento de que no comparecer dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo mando á los Jueces municipales y agentes de policía judicial dependientes de mi Autoridad, y á los que no lo estén, y demás Autoridades que tengan conocimiento de la presente, les exhorto y requiero, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), que por cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su celo, dentro de sus respectivas atribuciones, procuren la busca y captura del nombrado procesado, y caso de ser habido dispongan su conducción á

la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado por auto de 5 del actual en la citada causa, en razón á no haberse presentado en el día que se le había señalado y no ser hallado en su domicilio.

Las señas del nombrado procesado, además de las ya expresadas, son: estatura regular, pelo rojo, ojos pardos, cejas al pelo, casi sin barba, nariz regular, color sano.

Dada en La Almunia á 7 de Marzo de 1887.—Carlos Martín.—De su orden, Marcelino Ruiz de Luna.

J—404

LA GUARDIA

D. Casimiro Jimeno Ballesteros, Juez de instrucción del partido de Laguardia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Benito Alvarez Martínez, sin domicilio, ambulante en quincalla, de diez y seis años de edad, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial en causa que se le sigue por expedición de moneda falsa; bajo apercibimiento que si no compareciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de policía procedan á la captura de referido procesado, poniéndole á mi disposición.

Dada en La Guardia á 28 de Febrero de 1887.—Casimiro Jimeno Ballesteros.—Por su mandado, Vicente de Castro.

J—438

LA CAROLINA

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que por providencia de este día, dictada en el juicio correspondiente, he acordado convocar á los acreedores del concurso voluntario de D. Dimas Palacios Garrido, vecino de Bailén, para que el día 2 de Abril próximo venidero, á las diez de su mañana, concurran á la junta que para el reconocimiento de créditos se ha de celebrar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa palacio de esta ciudad.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de dichos acreedores y les sirva de citación, se anuncia por medio del presente.

Dado en la Carolina á 8 de Marzo de 1887.—Federico Escobar Aliaga.—Por mandado de S. S., Benigno Pousibet.

X—1680

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Calzas y Sainz, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, dictada con fecha 18 del actual, se anuncia el fallecimiento intestado de D. Bernardino Núñez Arenas y Méndez de Vigo, natural de esta capital, ocurrido en la Parroquia de Granda, concejo de Pola de Siero, el 20 de Julio de 1886, habiéndose presentado reclamando la herencia D. Fernando Mellado y D. Manuel Bravo, en concepto de tutores de Don Antonio y Doña Fernanda Núñez Arenas y Méndez de Vigo, hermanos del finado, á cuya instancia se siguen los autos, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan á reclamarla ante el Juzgado, sito en la calle del General Castaños, edificio destinado á Juzgados, dentro del término de treinta días.

Madrid 19 de Marzo de 1887.—V.º B.º—Calzas.—Ante mí, Venancio de Orche.

X—1679

OJEN

D. José Merino Pacheco, Juez municipal de esta villa de Ojén.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Antonio Franco Rodríguez, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sitos en la calle de la Plaza, núm. 9, el día 28 del presente mes, á las doce de su mañana, con objeto de que tenga lugar la celebración del oportuno juicio de faltas en el expediente que se sigue contra Juan y José Gómez Martín, alias Pino, por maltrato de obra al primero; debiéndolo verificar con las pruebas que tenga; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si dejase de comparecer.

Dado en Ojén á 1.º de Marzo de 1887.—José Merino.—Por su mandado, Miguel Espino, Secretario.

J—467

VALENCIA—SERRANOS

D. Manuel Cuenca y Soler, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de la ciudad de Valencia.

En virtud del presente hago saber que en los autos ordinarios que instó en este mi Juzgado D. G. Dander y hermano contra D. Germán Marsá, á quien se le declaró en rebeldía, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Valencia, á los siete días del mes de Julio del año 1886, el Sr. D. Manuel Cuenca y Soler, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de la misma, en virtud de estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía instados por el Procurador D. Manuel Cases en representación de G. Dander hermanos, de este comercio y vecindario, bajo la dirección del Letrado D. José Forcada contra D. Germán Marsá, también de este comercio y vecindario, sobre pago de cantidad;

Fallo que debía condenar y condenaba á D. Germán Marsá á que dentro del término de nueve días pague á D. G. Dander hermanos 4.076 pesetas, importe de los dos pagarés expresados, gastos de protesta y recambio y costas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en los extremos prescritos en el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio y firmo.—Manuel Cuenca y Soler.»

Y á fin de que se lleve á efecto la publicación de tal sentencia en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se expide el presente en Valencia á 16 de Marzo de 1887.—Manuel Cuenca y Soler.—Por su mandado, Arcadio Just.

X—1673

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del Puerto de Aguilas.

Se convoca á los accionistas á junta general ordinaria para el día 30 de Abril próximo, á las once de la mañana, en la calle del Piamonte, 2 triplicado.

Madrid 19 de Marzo de 1887.—El Vicepresidente de la Compañía del Puerto de Aguilas, Francisco de Laiglesia.

X—1683

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

En los sorteos verificados hoy de las obligaciones de primera y segunda hipoteca de las líneas de Asturias, Galicia y León, correspondientes al reembolso de 1.º de Abril del corriente año, han resultado amortizadas las siguientes:

Trescientas de primera hipoteca, emisión de 1.º de Abril de 1880, números 793 á 800, 28.812 á 28.300, 48.701 á 48.778, 55.683 á 55.692, 89.109 á 89.190, 121.406 á 121.420, 177.801 á 177.818.

Ciento trece de primera hipoteca, emisión de 1.º de Abril de 1882, números 185.901 á 185.980, 205.181 á 205.200, 243.170 á 243.182.

Ciento sesenta y siete de segunda hipoteca, emisión de 1.º de Julio de 1883, números 62.801 á 62.858, 74.724 á 74.800, 76.001 á 76.032.

Los poseedores de estas obligaciones podrán presentarlas al cobro desde 1.º de Abril próximo:

En Madrid, en la Estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

En París, en el Crédit Lyonnais, 19 boulevard des Italiens. Madrid 18 de Marzo de 1887.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón.

X—1675

En el sorteo verificado hoy de las 40 obligaciones de primera serie, 9ª de segunda y un lote de residuos de la línea de Tudela á Bilbao, correspondientes al primer reembolso de este año, han sido amortizadas las siguientes:

Primera serie números 1.561 á 1.570, 6.561 á 6.570, 10.501 á 10.510 y 16.361 á 16.370.

Segunda serie números 13.251 á 13.260, 14.251 á 14.260, 15.771 á 15.780, 23.171 á 23.180, 24.551 á 24.556, 32.191 á 32.200, 32.691 á 32.700, 35.001 á 35.010, 35.571 á 35.580, 43.891 á 43.900.

Lote núm. 528 que comprende los residuos.

Lote núm. 612 de pesetas 70.

Lote núm. 603 de pesetas 70.

Lote núm. 1.182 de pesetas 360.

Cuyas obligaciones y residuos podrán presentarse al cobro desde el día 1.º de Abril próximo:

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito mobiliario Español.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao.

En Santander, en casa de los señores hijos de Pombo.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

En París, en el Crédit Lyonnais, 19, boulevard des Italiens.

Y en Londres, en la Agencia de la misma Sociedad, número 39, Lombard Street, E. C.

Madrid 18 de Marzo de 1887.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón.

X—1676

Sociedad de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal.

Se previene á los señores obligacionistas que el cupón número 12, de francos 7'50, vencimiento de 1.º de Abril de 1887, será pagado á partir del 1.º de dicho mes á razón de francos 7'23, deducción hecha de los impuestos establecidos, ó sea de 22 céntimos por cupón.

El pago tendrá lugar:

En París, en la Sociedad general del Crédito Industrial y Comercial, calle de la Victoria, núm. 72, y en el Crédito Lyonnais, boulevard des Italiens, núm. 19.

En Lyon, en la Sociedad Lyonesa de depósitos y de cuentas corrientes y de Crédito Industrial, palacio de San Pedro.

En Lisboa, en la Caja social de la Compañía Real de los caminos de hierro Portugueses, estación de Santa Apolonia.

En Londres, en casa de los Sres. Glyn, Mills, Currie y Compañía, banqueros, al cambio del día.

En Bruselas, en la Sucursal del Banco de París y de los Países Bajos.

En Ginebra, en la Sucursal del Banco de París y de los Países Bajos.

Y en Madrid, en la Caja de la Sociedad, calle de Claudio Coello, 12, moderno.

Madrid 20 de Marzo de 1887.—El Director de la Sociedad, Juan Rózpide.

X—1682

Banco de previsión y seguridad.

Esta Sociedad celebrará junta general ordinaria, con arreglo á sus estatutos, el jueves 31 del corriente, á las diez de su mañana, en la Carrera de San Jerónimo, núm. 34, piso entresuelo. Las papeletas de entrada para los socios se facilitarán en las oficinas de este Banco, calle de Claudio Coello, número 15, piso tercero izquierda, los días 29 y 30 de este mes, desde las once de la mañana á la una de la tarde.

Madrid 21 de Marzo de 1887.—P. P. de los Sres. Directores, Juan Antonio Almela.

X—1674

Banco regional valenciano.

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado convocar á junta general ordinaria de señores accionistas, para el día 31 del presente mes, á las once de la mañana, en el domicilio social.

Para poder tomar parte en los acuerdos de esta junta, es necesario depositar previamente, con sujeción á los estatutos y reglamento de la Sociedad, por lo menos 25 acciones de la misma en sus oficinas, sitas en esta ciudad, plaza del Horno de San Nicolás, núm. 7, principal.

El depósito de acciones para concurrir á la junta, podrá verificarse desde hoy hasta el 28 del actual, todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana.

Los señores accionistas que depositen sus acciones, deberán recoger las papeletas de asistencia para dicha junta los días 29 y 30 del mismo mes.

Valencia 17 de Marzo de 1887.—El Director de turno, Francisco Pellicer. X—1677

Compañía del Machín.

Balance general de situación en 31 de Diciembre de 1886.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Ptas. Cts. Items include Vapor Machín, Utiles, Cuentas corrientes deudoras, Capital, Cuentas corrientes acreedoras.

Bilbao 1.º de Enero de 1887.—El Director, P. de Aguirre. X—1681

La Union Minera

Balance de la Unión en 31 de Diciembre de 1886, aprobado en 28 de Febrero siguiente.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Ptas. Cts. Items include Desvíos y tranvías, Minas de carbón, Varios deudores, Edificios y clasificadores, Accionistas, Fondo de reserva, Dividendos activos, Efectos á pagar.

Por la Unión Minera, el Administrador general, Francisco Estafé. X—1678

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 21 de Marzo de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 19, Día 21. Items include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Billetes de Cuba, Banco Hipotecario de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 19 DE MARZO DE 1887

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Items include Deuda perpetua, Obligaciones de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'00. Idem á 60 días vista, dins., 46'90. Idem, á ocho días vista, dins., 46'70. París, á ocho días vista, frs., 4'94 á 93.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Marzo de 1887.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO de cielo. Includes data for temperature, wind, and cloud conditions.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 21 de Marzo de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather data for various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteaayer llovió en Alicante; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Albacete, Alicante, Avila, Badajoz, Bilbao, Burgos, Cáceres, Coruña, Cuenca, Guadalajara, Jaén, León, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastián, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, y Zamora, faltando datos de Almería, Cádiz, Córdoba y Sevilla.

Ayuntamiento constitucional de Madrid,

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'39 á 1'41 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'15 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 215.—Corderos, 396.—Terneras, 65.—Cerdos, 424.— Total, 1.100.

Su peso en kilogramos..... 91.229

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'11 á 1'24 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'49 á 1'59 pesetas el kilogramo. Cordero de 1'66 á 1'73 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'37 á 1'50 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cénts. Items include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, Fábrica del gas, Arganda.

Madrid 21 de Marzo de 1887.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA El año de 1887. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—SE HA PUBLICADO y repartido á los señores suscritores el tomo 135 de decretos, segundo semestre, segunda parte de 1885.

SANTOS DEL DIA

San Deogracias, Obispo, y Santa Catalina, viuda. Cuarenta Horas en la iglesia del Príncipe Pío.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 154 de abono.—Turno 3.º par.—6.ª serie.—Guzmán el Bueno.—El Abate Pirracas.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 12 de abono.—Turno 2.º par.—Margarita.—Se acabó.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La gran vía.—Los valientes.—Juan Matías el barbero.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Los caciques de Villanema.—El teatro nuevo.—La fiesta de la gran vía.—Las criadas.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Un rapto.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 551.